



REGLAMENTO PROCESAL DE ARBITRAJE

VIGENTE DESDE EL 01 DE
DICIEMBRE DE 2025

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 1 de 62	Versión: 05
---	--	---------------------------	-----------------------

REGLAMENTO PROCESAL DE ARBITRAJE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Glosario de términos

1. Para la interpretación del Reglamento Procesal de Arbitraje, en adelante «*El Reglamento*», se debe considerar los siguientes términos:
 - a. **Acuerdo de partes:** Concurrencia de voluntades de la parte demandante y demandada, sobre determinada materia que puedan decidir libremente conforme a Ley, contenida en un convenio arbitral, acto jurídico, Reglamento Arbitral al que se hayan sometido, o cualquier otro documento o medio de prueba eficaz para acreditar su consentimiento
 - b. **Arbitraje:** Mecanismo heterocompositivo de resolución de conflictos al que voluntariamente las partes se someten con el fin de dirimir sus controversias.
 - c. **Arbitraje internacional:** Es el arbitraje institucional que se desarrolle fuera del territorio peruano y en el cual concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - i. Si las partes al momento de la celebración del convenio arbitral tienen sus domicilios en Estados diferentes.
 - ii. Si el lugar del arbitraje, determinado en el convenio arbitral o con arreglo a este, está situado fuera del Estado en el que las partes tienen sus domicilios.
 - iii. Si el lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones de la relación jurídica o el lugar con el cual el objeto de la controversia tiene una relación más estrecha, está situado fuera del territorio peruano, tratándose de partes domiciliadas en el Perú.
 - d. **Arbitraje nacional:** Arbitraje institucional cuyo lugar está dentro del territorio peruano y que no constituya un arbitraje internacional.
 - e. **Centro:** Centro de Arbitraje «ARBITRARE» de la empresa «Arbitrare Soluciones Legales y Arbitrales S.A.C.».
 - f. **Consejo de Arbitraje:** Máximo órgano de decisión en el Centro de Arbitraje que está constituido por un colegiado. Está a cargo de las decisiones que impactan directamente sobre la organización y administración de los arbitrajes, referidas a la designación de árbitros, resolver las solicitudes de recusación, resolver los procedimientos sancionadores contra los árbitros y otros intervinientes en los arbitrajes.
 - g. **Convenio arbitral:** Acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 2 de 62	Versión: 05
---	--	---------------------------	-----------------------

o puedan surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica contractual.

- h. **Demandado:** Parte contra la que se formula una solicitud de arbitraje, independientemente de que esté compuesta por una o más personas.
- i. **Demandante:** Parte que formula una solicitud de arbitraje, independientemente de que esté compuesta por una o más personas.
- j. **Director:** Máximo órgano directivo del Centro responsable de dirigir las estrategias y planes para la gestión del Centro, nombrar a los miembros del Consejo de Arbitraje y a la Secretaría General.
- k. **Gastos arbitrales:** Cantidad compuesta por la suma de los gastos administrativos del Centro y los honorarios del Tribunal Arbitral; cuyo cálculo y modalidad de liquidación consta en el Reglamento de Tarifas y Pagos
- l. **Laudo arbitral:** Decisión que emite el Tribunal Arbitral y que resuelve la controversia sometida a su conocimiento.
- m. **Ley:** Decreto Legislativo N° 1071, Ley que norma el arbitraje, y sus subsecuentes modificatorias; así como el ordenamiento jurídico vigente al momento de la suscripción del contrato objeto de la controversia.
- n. **Reglamentos arbitrales:** Conjunto de disposiciones reglamentarias aprobadas por el Director del Centro. Está conformado por el Reglamento Interno del Centro, Reglamento Procesal de Arbitraje, Reglamento de Tarifas y Pagos, Reglamento de Arbitraje Simplificado, Código de Ética y los demás aplicables al inicio de la solicitud de arbitraje.
- o. **Secretaría General:** Órgano de gestión encargado de la administración y coordinación general de los servicios del Centro de Arbitraje «ARBITRARE», de los procesos arbitrales y demás funciones que señalen los Reglamentos del Centro.
- p. **Secretario arbitral:** Profesional designado la Secretaría General a cargo de los procesos arbitrales y demás funciones que señalen los Reglamentos del Centro.
- q. **Sistema de Arbitraje (SISARB):** Es la plataforma web del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» que comprende la Mesa de Partes Virtual, la Central de Notificaciones y el Sistema de Trazabilidad de Expedientes Arbitrales, y que facilita el acceso a las partes a la información contenida en el expediente arbitral.
- r. **Solicitud de arbitraje:** Escrito que se formula ante el Director del Centro para solicitar que se resuelva una controversia mediante arbitraje institucional.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 3 de 62	Versión: 05
---	--	---------------------------	-----------------------

- s. **Tribunal Arbitral:** Órgano colegiado o árbitro único designado para resolver una controversia sometida a arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje «ARBITRARE». Puede estar integrado por árbitros incorporados en la Nómina de Árbitros del Centro o por árbitros que, sin formar parte de dicha Nómina, sean designados por las partes o terceros, en las condiciones previstas en este Reglamento, y con la confirmación correspondiente.
2. Cualquier interpretación adicional de los términos contenidos en el presente reglamento podrá ser efectuada por el Director.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación del reglamento

1. El presente Reglamento se aplica a todos aquellos casos en los que las partes acuerden someter sus controversias presentes o futuras a un arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje «ARBITRARE» de la empresa «Arbitrare Soluciones Legales y Arbitrales S.A.C.» o incorporen el convenio arbitral de «ARBITRARE», o se hayan sometido expresa o tácitamente a este Reglamento.
2. Asimismo, el Reglamento se aplica a los casos que, por mandato imperativo de la Ley, el arbitraje sea institucional y pueda ser iniciado ante cualquier Centro de Arbitraje.
3. En lo pertinente, el Reglamento aplica además a los árbitros que conozcan arbitraje administrados por el Centro, a los órganos del Centro de Arbitraje «ARBITRARE», sus representantes y personal que tengan participación directa o indirecta en el proceso arbitral, y los representantes, abogados y asesores de las partes, los testigos y peritos que participen en procesos arbitrales administrados por el Centro.
4. El sometimiento al presente Reglamento implica la aceptación a los demás Reglamentos Arbitrales, Lineamientos y otros pronunciamientos del Centro.

Artículo 3.- Adopción de reglas especiales

1. Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo anterior, antes de la constitución del Tribunal Arbitral, las partes pueden acordar la incorporación de reglas distintas a las contenidas en el presente Reglamento, siempre que se trate de materias de libre disposición. En tal caso, el presente Reglamento se debe aplicar de manera supletoria.
2. No pueden ser modificadas por acuerdo de partes:
 - a. Las disposiciones referidas a la aplicación y vigencia del «Reglamento Interno del Centro de Arbitraje ARBITRARE».
 - b. Las disposiciones referidas a la aplicación y vigencia del «Reglamento de Tarifas y Pagos».
 - c. Las disposiciones referidas a las funciones asignadas por los reglamentos al Centro de Arbitraje «ARBITRARE», a sus órganos y representantes.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 4 de 62	Versión: 05
---	--	---------------------------	-----------------------

- d. Las disposiciones contenidas en las Actas del Consejo de Arbitraje, Decisiones Directorales, Disposiciones o Razones Secretariales.
3. Las partes, en ningún caso, pueden adoptar acuerdos o disposiciones manifiestamente contrarias a la Constitución, los tratados, las leyes y sus reglamentos.

Artículo 4.- Funciones administrativas del Centro de Arbitraje

1. El Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*» contribuye administrativamente a la solución de controversias mediante el arbitraje institucional. Para lograr este propósito, el Centro debe cumplir con las siguientes funciones:
 - a. Organizar y administrar los arbitrajes que se sometan a su competencia, conforme al artículo 2 del presente Reglamento.
 - b. Designar árbitros de forma residual o cuando las partes así lo soliciten.
 - c. Confirmar o no la designación de árbitros de parte que no integren de la Nómina de Árbitros del Centro.
 - d. Resolver los incidentes relativos a la designación, recusación, renuncia, remoción y honorarios de árbitros.
 - e. Implementar las normas, disposiciones o reglamentos que resulten necesarias para administrar con eficiencia los procesos a su cargo.
 - f. Las demás que, por su naturaleza, sean afines a sus funciones
2. Las funciones administrativas del Centro no pueden ser modificadas o suprimidas por decisión del Tribunal Arbitral o acuerdo de las partes.

Artículo 5.- Participación del Consejo de Arbitraje

1. El Consejo de Arbitraje es la máxima autoridad administrativa del Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*». Su participación en los procesos arbitrales es excepcional y está condicionada a:
 - a. La actuación como veedor de la correcta realización de las Audiencias Preliminares que realice la Secretaría General.
 - b. Resolver las recusaciones formuladas contra los árbitros, conforme a los reglamentos.
 - c. Resolver las quejas contra los secretarios arbitrales o el personal del Centro, conforme a los reglamentos.
 - d. La determinación del número de árbitros convocados a resolver la controversia, de conformidad con el inciso 2 del artículo 32 del presente Reglamento.
 - e. La designación residual de árbitros.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 5 de 62	Versión: 05
--	--	---------------------------	-----------------------

2. Los pronunciamientos relativos a los supuestos precedentes son irrecurribles.
3. En ningún caso, el Consejo de Arbitraje puede conocer o resolver cuestiones relacionadas al fondo de la controversia o a la vigencia del convenio arbitral.

Artículo 6.- Participación de la Secretaría General

1. La Secretaría General se encarga directamente de la tramitación de los procesos administrados por el Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*». Para lograr este propósito, cumple las siguientes funciones:
 - a. Poner en conocimiento del Consejo de Arbitraje las materias relativas a su competencia, conforme al artículo 5 del Reglamento.
 - b. Admitir a trámite las solicitudes de arbitraje que se encuentren con arreglo al presente Reglamento.
 - c. Declinar a la designación del Centro como institución administradora del proceso arbitral, conforme a los supuestos del artículo 9 del presente Reglamento.
 - d. Declarar la inadmisibilidad o improcedencia de las solicitudes formuladas por las partes, de conformidad con los estatutos del presente Reglamento.
 - e. Efectuar las notificaciones derivadas de los procesos arbitrales del Centro, utilizando la Central de Notificaciones.
 - f. Gestionar el Sistema de Arbitraje (SISARB) y sus sistemas integrados de apoyo: Sistema de Trazabilidad, Central de Notificaciones y Mesa de Partes Virtual.
 - g. Expedir copias certificadas de los actuados en el proceso arbitral conforme al artículo 22 del presente Reglamento.
 - h. Resolver la oposición presentada contra la solicitud de arbitraje, conforme al artículo 28 del presente Reglamento.
 - i. Designar y supervisar a los secretarios arbitrales para el seguimiento y tramitación de arbitrajes.
 - j. Declarar la inadmisibilidad o improcedencia de las solicitudes formuladas por las partes, de conformidad con los estatutos del presente Reglamento.
 - k. Las demás funciones que le asigne el Director, el Consejo de Arbitraje o los Reglamentos.
2. Sus pronunciamientos constan en Disposiciones Secretariales, las cuales son irrecurribles.
3. Sin perjuicio de lo anterior, de oficio, la Secretaría General es responsable de modificar sus disposiciones siempre que se trate de aspectos estrictamente formales.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 6 de 62	Versión: 05
--	--	---------------------------	-----------------------

Artículo 7.- Participación del Director del Centro

1. El Director del Centro es el encargo de la dirección estratégica del Centro. Su participación en los procesos arbitrales está condicionada a:
 - a. La liquidación de pretensiones no cuantificables.
 - b. La liquidación de pretensiones cuantificables que excedan el último rango del Tarifario aprobado por el Reglamento de Tarifas y Pagos, en los procesos sometidos a la administración del Centro.
 - c. La determinación del porcentaje de devolución de honorarios arbitrales, en los casos que corresponda.
 - d. Las demás funciones que le asigne el Director, el Consejo de Arbitraje o los Reglamentos.
2. Sus pronunciamientos constan en Decisiones Directorales, las mismas que son irrecurribles.

Artículo 8.- Formalidades de los pronunciamientos del Centro de Arbitraje

1. Las Actas de Consejo, las Decisiones Directorales y Disposiciones Secretariales deben contener:
 - a. La suscripción con firma electrónica del Presidente del Consejo, del Director o la Secretaría General, según corresponda.
 - b. La notificación electrónica por los medios oficiales (secretaria@arbitrareperu.com o Plataforma SISARB).
2. No se consideran válidos, ni reconocidos por el Centro, los pronunciamientos que incumplan los requisitos descritos en el numeral anterior, salvo que, por fuerza mayor, sea imposible su cumplimiento.

No se consideran válidos, ni reconocidos por el Centro, los pronunciamientos que incumplan los requisitos descritos en el numeral anterior, salvo que, por fuerza mayor, sea imposible su cumplimiento.

Artículo 9.- Declinación de la administración del proceso arbitral

1. Excepcionalmente, el Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*», a través de su Secretaría General, puede declinar la administración de un arbitraje, en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando alguna de las partes haya sido objeto de sanción, de acuerdo a los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de «*ARBITRARE*».
 - b. Cuando los periodos de suspensión del arbitraje por falta de pago o por acuerdo de las partes superen los noventa días consecutivos o alternados.
 - c. Cuando exista cualquier otra circunstancia que lo amerite.
2. La declinación procede únicamente de oficio.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 7 de 62	Versión: 05
---	--	---------------------------	-----------------------

Artículo 10.- Conclusión del trato directo u otros mecanismos de solución de controversias

Si antes de la presentación de la solicitud de arbitraje, las partes han pactado la aplicación del trato directo, negociación, conciliación u otro mecanismo autocompositivo de solución de controversias, la sola solicitud de arbitraje por una de ellas, incluso frente a su inadmisibilidad, significa, sin admitirse prueba en contrario, la renuncia a la utilización de tales mecanismos, háyase o no iniciado su aplicación.

Artículo 11.- Lugar del arbitraje

1. Los arbitrajes se desarrollan en la ciudad de Trujillo, en el domicilio del Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*», o en sus sedes autorizadas sin perjuicio de las disposiciones relativas al arbitraje por medios electrónicos.
2. Cuando medie acuerdo expreso de las partes y del Tribunal Arbitral, o la naturaleza del caso así lo exija, el Tribunal Arbitral puede disponer que se realicen actuaciones fuera del domicilio del Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*», así como habilitar días y horarios para dichas actuaciones.
3. La disposición contenida en el inciso 2 del presente artículo no puede limitar la facultad del Centro de administrar el arbitraje sometido a su competencia y al ámbito de aplicación de los Reglamentos del Centro.
4. Excepcionalmente, el Director del Centro, con autorización de la Junta General de Accionistas de la empresa «*Arbitrare Soluciones Legales y Arbitrales S.A.C.*», puede fijar un lugar y domicilio distinto atendiendo a las circunstancias del caso.

Artículo 12.- Notificaciones

1. El Responsable de la Central de Notificaciones, a través del Sistema de Arbitraje - SISARB, es el encargado de efectuar las notificaciones o comunicaciones a las partes, a los miembros del Tribunal Arbitral y a cualquier otro interviniente en el arbitraje.
2. Si fuera imposible realizar la notificación mediante la Plataforma del Sistema de Arbitraje – SISARB, se realiza la notificación mediante el correo electrónico secretaria@arbitrareperu.com u otro que oportunamente designe el Director. En todo momento, el Centro promueve la notificación electrónica.
3. La notificación es realizada a los correos electrónicos señalados por las partes, en la fecha y hora que figura en el Sistema de Arbitraje – SISARB o la bandeja de salida del correo institucional secretaria@arbitrareperu.com, según corresponda, sin necesidad de confirmación de la recepción. En tal caso el SISARB, deja constancia de la notificación efectuada en el Sistema de Trazabilidad en el expediente, en cuyo defecto, la Secretaría General o los

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 8 de 62	Versión: 05
---	--	---------------------------	-----------------------

secretarios arbitrales, según sea el caso, proceden a realizarlo a través del correo institucional secretaria@arbitrareperu.com.

4. En caso de entidades públicas, además del correo electrónico consignado, la Secretaría General debe notificar, por primera y única vez, a la Mesa de Partes Virtual Institucional que obre en el Portal Institucional oficial, de conformidad con la legislación vigente. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría General puede notificar, por primera y única vez, el inicio del procedimiento arbitral al domicilio que conste en la solicitud y(o) en el contrato
5. En caso de imposibilidad digital, el Centro debe notificar de manera física por única vez a la dirección que se precisa en el contrato o documento donde consta el convenio arbitral, a fin de requerir que señale los correos electrónicos para las futuras notificaciones.
6. Los correos electrónicos constituyen domicilio procesal de las partes. Estos no se entienden modificados, mientras no medie comunicación expresa al Centro y al Tribunal Arbitral, según corresponda.
7. Sin perjuicio de los numerales anteriores, el Centro a través de la Secretaría General puede disponer la notificación física a las partes en sus respectivos domicilios, cuando no exista Tribunal Arbitral.
8. En el supuesto que la notificación se realice de manera física, debe considerarse recibida el día que haya sido entregada de manera personal al destinatario o en que haya sido entregada en el domicilio designado para los fines del arbitraje o, en su defecto, en cualquier otro domicilio determinado conforme a los artículos 25 y 27 de este Reglamento. Si alguna de las partes se negara a recibir la notificación personalmente, se certificará esta última circunstancia y dicha parte se entenderá válidamente notificada.
9. Si alguna de las partes no se encontrara en el domicilio, se certificará esta última circunstancia con un preaviso con la nueva fecha de notificación; realizada esta notificación, y dicha parte se entenderá válidamente notificada.

Artículo 13.- Plazo para notificar pronunciamiento del Centro

Las Disposiciones Secretariales, Actas de Consejo y las Decisiones Directorales deben ser notificadas a las partes, el Tribunal Arbitral o a terceros, según corresponda, en el plazo de tres días hábiles de expedidas por el órgano competente, bajo responsabilidad.

Artículo 14.- Mesa de partes virtual

1. Las partes pueden ingresar sus escritos, documentos, solicitudes y otros pertinentes relacionados a un arbitraje mediante la Mesa de Partes Virtual del Centro de Arbitraje «ARBITRARE».

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 9 de 62	Versión: 05
---	--	---------------------------	-----------------------

2. Para la presentación de solicitudes de arbitraje, las partes pueden emplear el formato digital e ingresarlo por el Portal Web Institucional (<https://arbitrareperu.com/>) o presentar su solicitud mediante correo electrónico secretaria@arbitrareperu.com.
3. Antes de la instalación del Tribunal Arbitral, las partes deben remitir sus documentos al correo electrónico secretaria@arbitrareperu.com.
4. Una vez instalado el Tribunal Arbitral, las partes deben ingresar sus documentos únicamente al Sistema de Arbitraje – SISARB, el cual está asociado al correo electrónico secretaria@arbitrareperu.com. Para estos efectos, la Secretaría General entregará las credenciales de acceso a las partes y árbitros, y facilitará un Manual Instructivo sobre su uso.
5. La Mesa de Partes Virtual del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» puede ser el Sistema de Arbitraje – SISARB y el correo electrónico secretaria@arbitrareperu.com.
6. La implementación y vigencia de la Mesa de Partes Virtual se sujeta a las siguientes reglas:
 - a. Para efectos de plazo, se consideración presentados en el mismo día, los que ingresan los lunes a viernes, las veinticuatro horas del día, salvo días feriados e inhábiles decretados por las autoridades gubernamentales.
 - b. Los escritos sujetos a plazo pueden ser ingresados en la Mesa de Partes Virtual hasta las 23:59 horas del último día de vencimiento.
 - c. El ingreso del documento consta de cargo que debe ser notificado dentro de las cuarenta y ocho horas de ingresado, mediante carta institucional transcrita al correo. En este se adjunta, además el documento escaneado con el sello de recepción del Centro en la primera página, indicando fecha y hora de recibido, la cantidad de folios y el número de expediente, de ser el caso.
7. Sin perjuicio de lo anterior, de manera excepcional y con previa coordinación al correo institucional secretaria@arbitrareperu.com, se puede atender en las instalaciones del Centro, la recepción de documentos que, por su extensión, contenido, cantidad o defecto de conexión, no puedan ser presentados por la Mesa de Partes Virtual.

Artículo 15.- Plazos

1. Para efectos del cómputo de los plazos, se observan las siguientes reglas:
 - a. Los plazos comienzan a computarse desde el día siguiente de la notificación o comunicación correspondiente. Cuando el plazo deba ser

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 10 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

cumplido por un órgano del Centro de Arbitraje o por el Tribunal Arbitral, el cómputo se inicia a partir del día siguiente de la última notificación efectuada a las partes.

- b. Los plazos establecidos en el Reglamento se computan por días hábiles, a no ser que expresamente se señale que son días calendario. Son días inhábiles los sábados, domingos, los feriados y los días no laborables para el sector público decretados por el Gobierno y los feriados no laborables en el lugar del domicilio del Centro. Excepcionalmente, los árbitros pueden habilitar días inhábiles para llevar a cabo determinadas actuaciones, previa notificación a las partes.
 - c. Cuando el cómputo se efectúe por días calendario, el vencimiento de un plazo en día inhábil en el domicilio del Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*», determina su prórroga hasta el primer día hábil siguiente.
 - d. Cuando el demandante o el demandado domicilien fuera del lugar del arbitraje, el Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*» o el Tribunal Arbitral, según corresponda, pueden ampliar discrecionalmente los plazos contenidos en el presente Reglamento, siempre que la notificación sea por medios físicos.
2. La facultad de ampliar los plazos puede ser empleada por el Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*» o el Tribunal Arbitral, según corresponda, en arbitrajes nacionales o internacionales, de existir cualquier otra circunstancia que amerite tal ampliación, incluso si los plazos estuviesen vencidos, en cuyo caso, dicha circunstancia debe estar debidamente acreditada.

Artículo 16.- Idioma del arbitraje

1. Los arbitrajes que administra el Centro deben desarrollarse en idioma castellano, salvo pacto distinto de las partes.
2. Las partes pueden presentar documentos en idioma distinto al que rige el arbitraje, en cuyo caso, el Tribunal Arbitral puede ordenar que estos sean acompañados de una traducción simple o certificada.
3. En las audiencias donde se haya acordado el uso de un idioma distinto al castellano, las partes deben presentarse con un intérprete y un poder simple de representación.

Artículo 17.- Formalidad de los escritos

1. Todos los escritos ingresados por Mesa de Partes Virtual deben contener lo siguiente:
 - a. Nombres y apellidos completos, Documento Oficial de Identidad, correo electrónico para notificaciones y, en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 11 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

- b. La sumilla, la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo sustente y, cuando le sea posible, los de derecho.
 - c. Lugar, fecha, firma escaneada o digital, o huella digital en caso de no saber firmar o estar impedido. En caso del primer tipo de firma, esta debe ser realizada con puño y letra y escaneada por medios electrónicos.
 - d. La indicación a quién es dirigido el documento.
 - e. La indicación del secretario arbitral designado, según corresponda.
 - f. La relación de los documentos y anexos que acompaña, si los tuviere, de manera ordenada, o, en su caso, el enlace web del documento con los permisos y autorizaciones correspondientes. Los anexos deben encontrarse legibles, bajo sanción de inadmisibilidad.
 - g. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procesos arbitrales ya iniciados.
2. En ningún caso, se requerirá firma o autorización de abogado.
 3. El incumplimiento de los requisitos formales del inciso 1 del presente artículo acarrea observación formal por parte de la Secretaría General o Arbitral, según corresponda. En este caso, se otorgará el plazo de tres días hábiles a la parte para que subsane lo pertinente, bajo sanción de tenerse por no presentado.

Artículo 18.- Normas aplicables al fondo de la controversia

1. En el arbitraje nacional, el Tribunal Arbitral decide el fondo de la controversia, de acuerdo con el derecho o su conciencia según acuerdo de las partes.
2. En el arbitraje internacional, el Tribunal Arbitral decide la controversia de conformidad con las normas jurídicas elegidas por las partes como aplicables al fondo de la controversia. Si las partes no indican las normas jurídicas aplicables, el Tribunal Arbitral puede aplicar las que estime apropiadas.
3. En el arbitraje con el Estado, el Tribunal Arbitral decide sobre el fondo de la controversia de acuerdo a la Ley de Contrataciones con el Estado, su Reglamento y demás normas pertinentes.
4. El Tribunal Arbitral decide en equidad o en conciencia, solo si las partes le han autorizado expresamente para ello.
5. En todos los casos, el Tribunal Arbitral decide con arreglo a las estipulaciones del contrato y la Ley, teniendo en cuenta los usos y prácticas aplicables.

Artículo 19.- Renuncia al derecho a objetar

Si una parte, conociendo o pudiendo conocer de la inobservancia o infracción de una norma de la Ley de la cual las partes pueden apartarse, o de un acuerdo de estas, o de una disposición de los Reglamentos del Centro o del Tribunal Arbitral, prosigue con

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 12 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

el arbitraje y no objeta su incumplimiento dentro del plazo de tres días, contado desde que conoció o pudo conocer tal circunstancia, se considerará que renuncia a objetar el laudo por tales razones.

Artículo 20.- Confidencialidad

1. Salvo pacto en contrario, las actuaciones arbitrales son confidenciales. Los árbitros, el Director, los miembros del Consejo de Arbitraje, el Secretario General, los secretarios arbitrales, los asistentes arbitrales, el personal del Centro de Arbitraje «ARBITRARE», las partes, su personal dependiente o independiente, sus representantes, abogados y asesores, así como los testigos, peritos y cualquier otra persona que intervenga en tales actuaciones, están obligados a guardar reserva sobre todos los asuntos e información relacionados con el arbitraje, incluido el laudo, salvo autorización expresa de las partes para su divulgación o uso, o cuando sea necesario hacerlos públicos por mandato legal expreso.
2. La inobservancia al deber de confidencialidad establecido en esta norma será sancionada conforme a lo dispuesto en el Código de Ética del Centro de Arbitraje «ARBITRARE», sin perjuicio de las acciones que promueva el afectado contra el infractor.
3. Los terceros ajenos al arbitraje están impedidos de tener acceso a los expedientes y a las audiencias, salvo autorización expresa y escrita de la parte interesada. Por excepción, el Tribunal Arbitral puede autorizarlos, siempre que medie causa justificada.
4. En cualquier caso, los terceros deben cumplir con las normas de confidencialidad establecidas en este artículo, estando sujetos a las sanciones contempladas en el Código de Ética del Centro de Arbitraje «ARBITRARE», sin perjuicio de la responsabilidad civil que pueda acarrear.
5. Salvo disposición distinta de cualquiera de las partes, vencido el plazo legal, el Centro de Arbitraje de «ARBITRARE» queda autorizado para publicar el contenido del laudo.
6. En los casos donde el Estado sea parte en un arbitraje institucional, el Centro está obligado a cumplir con los presupuestos normativos contenidos en la Ley de la materia.

Artículo 21.- Protección de información confidencialidad

1. El Tribunal Arbitral debe adoptar las medidas necesarias destinadas a proteger la información que tenga conocimiento a mérito de los procesos que conozcan.
2. Por acuerdo de las partes, todo o parte de la información puede ser relevada, siempre que no perjudique el proceso arbitral o los intereses de las partes

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 13 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

Artículo 22.- Certificación de las actuaciones

Cualquiera de las partes, la autoridad judicial o terceros interesados, dentro de su competencia o legítimo interés, pueden solicitar copia certificada de las actuaciones arbitrales o de parte de ellas, la que debe ser expedida por la Secretaría General, quien certifica su autenticidad, previo pago de la tarifa correspondiente.

TÍTULO II: INICIO DEL ARBITRAJE

Artículo 23.- Inicio de arbitraje

El arbitraje se inicia en la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje dirigida al Director del Centro de Arbitraje «ARBITRARE», aun cuando esta sea declarada inadmisibile.

Artículo 24.- Comparecencia y representación

1. Las partes pueden comparecer en forma personal o a través de un representante debidamente acreditado y pueden ser asesoradas por las personas de su elección.
2. Los nombres de los representantes y asesores, sus direcciones físicas y electrónicas, números de teléfono u otras referencias con fines de notificación, deben ser informados al Centro y al Tribunal Arbitral, una vez instalado, según corresponda.
3. Todo cambio de representante o asesor debe ser puesto en conocimiento del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» y el Tribunal Arbitral, según corresponda.
4. La representación conferida para actuar dentro de un arbitraje autoriza al representante a ejercer todos los derechos y facultades previstos en la Ley y este Reglamento sin restricción alguna, incluso para actos de disposición de derechos sustantivos que se discuten en las actuaciones arbitrales, salvo disposición en contrario

Artículo 25.- Requisitos de la solicitud de arbitraje

1. La solicitud de arbitraje debe contener:
 - a. La identificación del demandante, consignando su nombre y el Documento Oficial de Identidad (DNI, Carnet de Extranjería, Libreta Electoral, Pasaporte, entre otros) acompañándose copia del poder, si se actúa como representante. Tratándose de personas jurídicas, debe indicarse la razón o denominación social, los datos de su inscripción en el registro correspondiente, el número del registro único de contribuyente, el nombre y el número del documento de identidad del representante legal, acompañando copia de los respectivos poderes. Tratándose de consorcios, debe adjuntarse el contrato de consorcio, la designación del operador

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 14 de 62	Versión: 05
--	--	----------------------------	-----------------------

tributario, el nombre y el número del documento de identidad del representante común.

- b. La indicación del correo electrónico, teléfono celular y domicilio del demandante. En caso de que la parte demandante domicilie fuera del territorio peruano, su domicilio puede ser fijado fuera del Perú, sin perjuicio de remitir un correo electrónico para notificaciones.
- c. Los datos de identificación del demandado involucrado en la controversia, su correo electrónico y su domicilio, bajo responsabilidad; además, de los medios necesarios para su adecuada notificación y emplazamiento.
- d. La copia del documento en el que conste el convenio arbitral o la evidencia del compromiso escrito entre las partes de someter sus controversias al arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*» o, en su caso, la intención del demandante de someter a arbitraje institucional una controversia determinada. En caso de que no exista un convenio arbitral expreso, la norma que lo establece de forma imperativa.
- e. La descripción de lo que será objeto de su posterior demanda, la cual debe incluir un resumen de la controversia, el monto contractual, las posibles pretensiones y la cuantía, en caso estas sean cuantificables. Dichas pretensiones pueden ser ampliadas o modificadas posteriormente, conforme a los plazos de caducidad señalados en la Ley o en la legislación de la materia.
- f. El número de árbitros que resolverán la controversia; adicionalmente, en caso de corresponder Árbitro Único, una lista de hasta cinco árbitros como propuesta de designación, que cumplan los requisitos establecidos en los Reglamentos Arbitrales o la legislación especial aplicable, junto a sus correos electrónicos; o, en caso de Tribunal Arbitral Colegiado, el nombre del árbitro de parte que le corresponde designar y su respectivo correo electrónico y domicilio; o, en su defecto, la solicitud para que la designación sea realizada por el Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*». En todo caso, el Centro se reserva el derecho a confirmar el árbitro propuesto.
- g. Cualquier precisión relativa a las reglas aplicables al arbitraje o a la incorporación de reglas especiales.
- h. Cuando se haya ejecutado una medida cautelar por una autoridad judicial, se debe informar al respecto, adjuntando copia de los actuados correspondientes.
- i. La aceptación expresa de someterse a los Reglamentos del Centro.
- j. La autorización al tratamiento de datos personales al Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*», de conformidad con la legislación vigente.
- k. Copia del comprobante de pago por presentación de solicitud de arbitraje, conforme a lo previsto en el Reglamento de Tarifas y Pagos.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 15 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

2. La solicitud de arbitraje además debe cumplir con los requisitos genéricos establecidos para la presentación de escritos, de conformidad con el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 26.- Admisión a trámite de la solicitud de arbitraje

1. El Secretario General está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de arbitraje, indicados en el artículo 25 del Reglamento.
2. Si el Secretario General encuentra conforme la solicitud de arbitraje, debe poner en conocimiento del demandado el escrito, así como cursar una comunicación al demandante informándole que su solicitud de arbitraje fue admitida a trámite.
3. Si el Secretario General advierte que la solicitud de arbitraje no cumple los requisitos indicados en este Reglamento, corresponde otorgar al demandante un plazo de tres días para que se subsane las omisiones. Si este último no realiza la subsanación dentro del plazo otorgado, la Secretaría General debe disponer el término de las actuaciones, sin perjuicio del derecho del demandante de volver a presentar su solicitud.
4. Procede además la inadmisibilidad a las solicitudes de arbitraje que se inicien con más de un contrato o convenio arbitral de referencia; mismo que deben tramitarse en procesos diferentes.

Artículo 26-A.- Confirmatoria de árbitros

1. El Centro de Arbitraje «ARBITRARE», a través del Secretario General, tiene la facultad de confirmar o no la designación de árbitros que no forman parte de la Nómina de Árbitros del Centro y que no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley y los Reglamentos Arbitrales para cada tipo de arbitraje.
2. La confirmación es impugnabile únicamente por el árbitro dentro del tercer día hábil de notificada la decisión de no confirmar la designación. La impugnación es resuelta por el Consejo de Arbitraje, esta decisión es inimpugnabile. El trámite de impugnación no interrumpe la continuación del arbitraje.

Artículo 27.- Apersonamiento y contestación a la solicitud de arbitraje

1. Dentro del plazo de cinco días de notificada la solicitud de arbitraje, el demandado debe presentar:
 - a. Su nombre y Documento Oficial de Identidad (DNI, Carnet de Extranjería, Libreta Electoral, Pasaporte, entre otros), o en su caso, el de su representante, adjuntando la copia del poder correspondiente. Tratándose de personas jurídicas, se debe indicar la razón o denominación social, los datos de su inscripción en el registro correspondiente, el nombre del representante y su número de documento de identidad, acompañando copia de los respectivos poderes. Tratándose de consorcios, debe adjuntarse el contrato de consorcio, la designación del operador tributario,

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 16 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

el nombre y el número del documento de identidad del representante común.

- b. La indicación del correo electrónico, teléfono celular y domicilio y (o) cualquier otro medio alternativo con el que desee se realicen las notificaciones. En caso de que la parte demandada domicilie fuera del territorio peruano, su domicilio puede ser fijado fuera del Perú.
 - c. Un resumen de su posición acerca de la controversia que el demandante somete a arbitraje, indicando sus posibles pretensiones y el monto involucrado, en caso estas sean cuantificables. Dichas pretensiones, pueden ser ampliadas o modificadas posteriormente, de conformidad con la Ley.
 - d. El número de árbitros que resolverán la controversia; adicionalmente, en caso de corresponder Árbitro Único, una lista de hasta cinco árbitros como propuesta de designación, que cumplan los requisitos establecidos en los Reglamentos Arbitrales o la legislación especial aplicable, junto a sus correos electrónicos; o, en caso de Tribunal Arbitral Colegiado, el nombre del árbitro de parte que le corresponde designar y su respectivo correo electrónico y domicilio; o, en su defecto, la solicitud para que la designación sea realizada por el Centro de Arbitraje «ARBITRARE». En todo caso, el Centro se reserva el derecho a confirmar el árbitro propuesto.
 - e. Cualquier precisión relativa a las reglas aplicables al arbitraje o a la incorporación de reglas especiales.
 - f. La aceptación expresa de someterse a los Reglamentos.
 - g. La autorización al tratamiento de datos personales al Centro de Arbitraje «ARBITRARE», de conformidad con la legislación vigente.
2. De no apersonarse el demandado al proceso o de no someterse a los reglamentos en el plazo señalado, corresponde continuar con el arbitraje.

Artículo 28.- Oposición a la solicitud de arbitraje

1. Dentro de los cinco días hábiles de notificada la disposición secretarial de admisión a trámite, el demandado puede interponer oposición a la solicitud de arbitraje, siempre que concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Cuando no exista un convenio arbitral celebrado entre las partes y no exista norma imperativa que establezca que la solución de controversias deba ser resuelta mediante arbitraje institucional en cualquier Centro.
 - b. Cuando existiendo un convenio arbitral, se determina inequívocamente y(o) preferentemente a otro Centro de Arbitraje.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 17 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

2. Para la admisión de la oposición, se debe adjuntar el comprobante de pago por el concepto de oposición a la solicitud de arbitraje de conformidad con el Reglamento de Tarifas y Pagos.
3. El plazo al que se refiere el inciso 1 del presente artículo no se suspende ni se interrumpe con la presentación del apersonamiento o contestación de la solicitud de arbitraje.

Artículo 29.- Trámite de la oposición

1. Recibida la oposición a la solicitud de arbitraje, y en cumplimiento de los requisitos admisibilidad y procedencia del recurso, la Secretaría General debe correr traslado de la oposición al demandante, para que en el término de tres días de notificado, manifieste lo conveniente a su derecho. En caso de fundabilidad de la oposición, corresponde la devolución de la tarifa.
2. Absuelto o no dicho pronunciamiento, el Secretario General del Centro debe resolver la oposición en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 30.- Audiencia preliminar

1. Antes de la constitución del Tribunal Arbitral, el Centro de Arbitraje, a través de su Secretaría General, está facultado para llevar a cabo audiencias preliminares de manera virtual, mediante la Plataforma de Google Meet asociado al correo electrónico secretaria@arbitrareperu.com, facultativamente con las partes y obligatoriamente con alguno de los miembros de Consejo de Arbitraje. En caso de resultar imposible la participación de estos últimos, pueden designar al Director en su representación. Sin perjuicio de lo anterior, el Director puede concurrir a la audiencia para supervisar el cumplimiento de los lineamientos institucionales.
2. Las audiencias preliminares tienen la finalidad arribar a acuerdos respecto a la forma de elección del Tribunal Arbitral en caso no haya sido establecida en el convenio arbitral, la realización de un sorteo virtual para la designación residual del Árbitro Único, de Parte o Tercer Árbitro, y sus sustitutos; o, la incorporación de reglas especiales; o, cualquier otra circunstancia que lo amerite.
3. Las audiencias preliminares deben ser grabadas y se rigen bajo las mismas reglas de las audiencias virtuales realizadas por el Tribunal Arbitral.
4. Culminada la audiencia, se procede a dar lectura del Acta, la cual será suscrita por el Secretario General, de manera que, con la participación en la audiencia preliminar, se entenderá la conformidad de las partes concurrentes.
5. Luego, el Secretario General debe notificar a las partes el Acta conjuntamente con el enlace virtual en el conste la grabación íntegra de la videoconferencia relativa a la audiencia.
6. La información que sea proporcionada en las audiencias o actas es de carácter confidencial, salvo pacto en contrario.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 18 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

Artículo 31.- Participación y representación en audiencia preliminar

1. Se encuentran autorizados para participar en las Audiencias Preliminares que el Centro de Arbitraje, a través de su Secretaría General, convoque: el Secretario General, los miembros del Consejo de Arbitraje, el Director del Centro, los asistentes arbitrales y demás personal del Centro; las partes, sus representantes o asesores debidamente acreditados; y, los árbitros cuando corresponda.
2. Quienes no formen parte del proceso arbitral y deseen ingresar a las Audiencias Preliminares en representación de alguna de las partes, están obligadas a acreditarse mediante autorización escrita del representado.
3. Para la validez de la autorización, en el escrito debe constar lo siguiente:
 - a. Los datos de identificación de la parte representada;
 - b. Los datos de identificación del representante;
 - c. Los alcances de la representación; y,
 - d. La firma o huella de la parte representada.
4. Las partes pueden autorizar oralmente la participación de representantes, abogados o asesores en la Audiencia Preliminar, circunstancia que debe constar en el Acta.
5. Sin perjuicio de lo anterior, a criterio del Centro, puede prorrogarse la presentación de la autorización hasta por el plazo de tres días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no apersonado en la audiencia.

TÍTULO III: TRIBUNAL ARBITRAL

Artículo 32.- Número de árbitros

1. El arbitraje se desarrolla a cargo de un Tribunal Arbitral integrado por un número impar de árbitros.
2. Cuando las partes no se hayan puesto de acuerdo sobre el número de árbitros, el Consejo de Arbitraje designa Árbitro Único, a menos que considere que la controversia justifica la designación de tres árbitros y que las partes se han sometido expresamente a los Reglamentos del Centro.
3. Si en el convenio arbitral se estableciera un número par de árbitros, los árbitros que se designen deben proceder al nombramiento de un árbitro adicional, el cual debe actuar como Presidente del Tribunal Arbitral. De no realizarse tal nombramiento, la designación la realiza el Consejo de Arbitraje mediante sorteo aleatorio.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 19 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

4. Salvo pacto en contrario, la designación de los árbitros se realiza conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 33.- Calificación de los árbitros

1. Pueden ser árbitros las personas naturales que se hallen en pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que no tengan incompatibilidades.
2. Salvo pacto en contrario, la nacionalidad de una persona no es obstáculo para que actúe como árbitro.
3. En el arbitraje nacional que deba decidirse en derecho, se requiere ser abogado, salvo acuerdo en contrario. En el arbitraje internacional, en ningún caso se requiere ser abogado para ejercer el cargo.
4. En los arbitrajes con el Estado, el Árbitro Único o el Presidente del Tribunal Arbitral deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley especial.

Artículo 34.- Procedimiento de designación de tribunal arbitral por acuerdo de partes

1. Si las partes hubieran establecido el procedimiento a seguir para el nombramiento del Tribunal Arbitral, el Secretario General debe verificar su cumplimiento, pudiendo complementarlo en lo que fuere necesario.
2. En defecto de lo previsto por el numeral anterior, el procedimiento de designación del Tribunal Arbitral, se rige por las siguientes reglas:
 - a. Si la controversia debe ser resuelta por Árbitro Único, cada parte debe remitir una lista de cinco árbitros como propuesta de designación en la solicitud de arbitraje o en su contestación, según corresponda. Luego, el Secretario General debe verificar si existe coincidencia en las listas; y, de ser el caso, debe proceder con la designación del árbitro por acuerdo de partes. Si no coincide ningún árbitro o coinciden dos o más árbitros, corresponde lo establecido en el artículo 35 del Reglamento.
 - b. Si la controversia debe ser resuelta por Tribunal Arbitral, cada parte debe nombrar a su árbitro de parte en la solicitud de arbitraje o en su contestación, según corresponda; sin perjuicio del procedimiento de confirmación de árbitros, de ser el caso.
3. Luego, el Secretario General procede a notificar al Árbitro Único o árbitros de parte designados a fin de que expresen su aceptación a la designación dentro de los tres días de notificados, salvo lo dispuesto en el numeral 4 del presente artículo.
4. Si el árbitro designado por alguna o ambas partes, en su caso, hubiera sido separado de la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» o se encontrare suspendido o impedido de integrarlo, el Secretario General debe

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 20 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

comunicar tal situación a quien o quienes lo designaron a fin de que en un plazo de tres días designen a un nuevo árbitro; sin perjuicio de la realización de una Audiencia Preliminar.

5. Si el árbitro una vez notificado declina su designación o no manifestara su conformidad dentro de los tres días de notificado, la Secretaria General debe otorgar a la parte o partes que lo designaron un plazo igual a fin de que nombren a otro árbitro.
6. En caso de Tribunal Arbitral, cumplidos los trámites referidos en los numerales precedentes, los árbitros deben designar al árbitro que presidirá el Tribunal Arbitral, dentro de los tres días siguientes, después de que el Secretario General les haya comunicado que sus designaciones han quedado firmes y que no existe pendiente de resolver recusación alguna en su contra. En los arbitrajes nacionales, la designación del presidente debe efectuarse entre los integrantes de la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje «ARBITRARE».
7. Efectuada la designación de un árbitro de parte, no puede dejarse sin efecto si esta ha sido comunicada a la otra parte.

Artículo 35.- Procedimiento de designación residual de árbitros

1. De no haberse producido la designación de uno o más árbitros, conforme al artículo 34 del presente Reglamento, o si cualquiera de las partes hubiera delegado la designación al Centro, corresponde al Consejo de Arbitraje efectuar la designación residual del árbitro, entre los integrantes de la Nómina de Árbitros del Centro. En los casos donde el Estado es parte en los arbitrajes, el árbitro designado debe además encontrarse inscrito conforme con las estipulaciones de la Ley de la materia.
2. El Consejo de Arbitraje efectúa la designación al árbitro siguiendo un procedimiento de asignación aleatoria, teniendo en cuenta, en lo posible, la naturaleza de la controversia, la especialidad requerida y lo hará también, en tanto se pueda, de manera rotativa.
3. La designación aleatoria debe realizarse en vivo y a través de Audiencia Preliminar Virtual, de ser posible, con la presencia de ambas partes. En la audiencia, además debe elegirse aleatoriamente a dos árbitros sustitutos en orden de prelación y bajo la misma modalidad; quienes son comunicados de su designación en caso el árbitro designado decline, renuncie, se declare su recusación, remoción o renuencia.
4. En el arbitraje internacional, tratándose de Árbitro Único o del Presidente del Tribunal Arbitral, el Consejo de Arbitraje debe tener en cuenta la conveniencia de nombrar un árbitro de nacionalidad distinta a la de las partes.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 21 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

5. Luego de producida la designación del árbitro, la Secretaría General debe notificarla al árbitro a fin de que exprese su aceptación o declinación dentro de los tres días de notificado.
6. La falta de manifestación del árbitro acerca de su designación, dentro del plazo anterior, significa su declinación a aceptarla, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2 del artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 36.- Pluralidad de demandantes y demandados

En todos los supuestos de designación del Tribunal Arbitral, en caso una o ambas partes, demandante o demandada, esté compuesta por más de una persona natural o jurídica, el árbitro que deba ser designado debe nombrarse de común acuerdo entre todas ellas. A falta de acuerdo, el Consejo de Arbitraje procede a la designación residual.

Artículo 37.- Imparcialidad e independencia

1. Los árbitros no representan los intereses de las partes y ejercen el cargo con estricta independencia, imparcialidad y absoluta discreción. En el desempeño de sus funciones no están sometidos a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones, gozando además del secreto profesional.
2. Los árbitros se encuentran en todo momento sujetos a un comportamiento acorde con el Código de Ética del Centro de Arbitraje «ARBITRARE».

Artículo 38.- Causales de recusación

1. Los árbitros pueden ser recusados únicamente por las siguientes causales:
 - a. Cuando no reúnan los requisitos previstos por las partes o exigidos por la Ley, por normas especiales o por los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje «ARBITRARE».
 - b. Cuando existan circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.
2. Las partes no pueden recusar a los árbitros designados por ellas mismas, o en cuyo nombramiento hayan participado, a menos que la causal de recusación haya sido conocida después de su nombramiento.

Artículo 39.- Trámite de la recusación

1. Para recusar a un árbitro, debe observarse el siguiente procedimiento:
 - a. La parte que recuse a un árbitro debe comunicarlo por escrito a la Secretaría General, precisando los hechos, fundamentos y, de ser el caso, las pruebas de la recusación.
 - b. La recusación se presenta dentro del plazo de cinco días de haber tomado conocimiento de la aceptación del árbitro recusado o, en su caso, de las

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 22 de 62	Versión: 05
--	--	----------------------------	-----------------------

circunstancias que dieron lugar a duda justificada respecto de su imparcialidad o independencia.

- c. El Secretario General debe correr traslado de dicha recusación en conocimiento del árbitro recusado y de la otra parte para que manifiesten lo que estimen conveniente, dentro del plazo de cinco días de haber sido notificados. Asimismo, debe informar de esta recusación al resto de integrantes del Tribunal Arbitral, de ser el caso.
 - d. Si la otra parte conviene con la recusación, o el árbitro recusado renuncia voluntariamente, este debe ser sustituido, sin que ello implique que las razones de la recusación sean válidas.
 - e. El Secretario General pone en conocimiento del Consejo de Arbitraje todos los escritos relativos a la recusación para que la resuelva.
 - f. El Consejo de Arbitraje puede citar a las partes y al árbitro recusado a una audiencia para que expongan sus respectivas posiciones.
2. Una vez iniciado el plazo para la emisión del laudo, es improcedente cualquier recusación.
 3. En los casos donde el Estado sea parte del proceso arbitral se debe proceder de conformidad con las reglas establecidas en la ley de la materia.
 4. El trámite de la recusación no interrumpe el desarrollo del arbitraje, salvo que el Tribunal Arbitral estime que existen motivos atendibles para ello, en cuyo caso se suspenden los plazos.
 5. De no prosperar la recusación formulada, la parte recusante solo puede cuestionar lo decidido mediante el recurso de anulación de laudo.

Artículo 40.- Remoción

1. Cuando un árbitro se vea impedido de hecho o de derecho para ejercer sus funciones, o por cualquier otro motivo no las ejerza dentro de un plazo razonable, el Consejo de Arbitraje puede disponer su remoción, a iniciativa propia o a solicitud de parte.
2. La parte que solicita la remoción debe seguir el procedimiento previsto en el numeral 1 del artículo 39 del presente Reglamento, en lo que fuere aplicable.

Artículo 41.- Renuencia

1. Si alguno de los árbitros rehúsa a participar en las actuaciones o está reiteradamente ausente en las deliberaciones del Tribunal Arbitral, los otros árbitros, una vez que hayan comunicado dicha situación a las partes, al Centro de Arbitraje «ARBITRARE» y al árbitro renuente, están facultados para continuar

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 23 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

con el arbitraje y para dictar cualquier decisión o laudo, no obstante, la falta de participación del árbitro renuente.

2. Si en cualquier momento, los otros árbitros deciden no continuar con el arbitraje sin la participación del árbitro renuente, debe notificar su decisión al Centro y a las partes.
3. En este caso, el Consejo de Arbitraje puede disponer la remoción del árbitro renuente, a iniciativa propia o a solicitud de parte, conforme al procedimiento previsto en el numeral 1 del artículo 39 del presente Reglamento, en lo que fuere aplicable.
4. La renuencia no implica necesariamente la comisión de faltas disciplinarias.

Artículo 42.- Renuncia

1. El cargo de árbitro es pasible de renuncia por causa que resulte atendible a solo juicio del Consejo de Arbitraje. A tal efecto, el árbitro debe presentar una comunicación, debidamente motivada, dirigida a la Secretaría General.
2. Si el pedido de renuncia es manifiestamente infundado, el Consejo de Arbitraje puede aplicar las sanciones establecidas en el Código de Ética del Centro Arbitraje «ARBITRARE».

Artículo 43.- Sustitución de árbitros

1. En las audiencias preliminares, las partes deben acordar la determinación de dos árbitros sustitutos con orden de prelación. En su defecto, procederá sorteo aleatorio bajo las mismas reglas contenidas en los artículos 34 y 35 del presente Reglamento, según corresponda.
2. La designación oficial de árbitro sustituto procede en los casos siguientes:
 - a. Recusación declarada fundada.
 - b. Renuncia declarada fundada.
 - c. Remoción.
 - d. Fallecimiento.
3. Las actuaciones arbitrales se suspenden hasta que la designación del nuevo árbitro haya quedado firme y no exista pendiente de resolver recusación en su contra.
4. Una vez reconstituido el Tribunal Arbitral, las actuaciones arbitrales deben continuar según su estado, En caso de que la sustitución recaiga sobre el Presidente del Tribunal Arbitral o Árbitro Único, los árbitros sustitutos pueden determinar si procede la repetición de todas o de algunas actuaciones anteriores.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 24 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

Sin embargo, cuando la sustitución sea relativa a cualquier otro árbitro, lo deciden los árbitros subsistentes.

TÍTULO IV: ACTUACIONES ARBITRALES

Artículo 44.- Normas aplicables al arbitraje

1. Con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento, el Tribunal Arbitral puede dirigir las actuaciones arbitrales del modo que considere apropiado. En caso no haya sido regulado por este Reglamento, el Tribunal Arbitral puede aplicar las reglas que estime pertinentes para el correcto desarrollo del arbitraje.
2. El Tribunal Arbitral puede resolver todas las cuestiones que se promuevan durante el arbitraje, salvo aquellas que exclusivamente sean competencia de otros órganos del Centro.
3. Si no existe disposición aplicable en las reglas aprobadas por las partes o por el Tribunal Arbitral, se debe aplicar de manera supletoria, las normas de la Ley. Si no existe norma aplicable en la Ley, el Tribunal Arbitral puede recurrir, según su criterio, a los principios arbitrales, así como a los usos y prácticas en materia arbitral.
4. El Tribunal Arbitral puede ampliar los plazos que haya establecido para las actuaciones arbitrales, incluso si estos plazos estuvieran vencidos.

Artículo 45.- Instalación del tribunal arbitral

1. Constituido el Tribunal Arbitral, se procede a su instalación a través de una resolución arbitral que contenga las reglas específicas del arbitraje o por medio de la celebración de una Audiencia de Instalación de Tribunal Arbitral, según estime el órgano jurisdiccional.
2. Si la instalación se lleva a cabo sin la presencia de las partes, el Tribunal Arbitral procede a notificarles una resolución arbitral con las reglas que son aplicables al arbitraje, de conformidad con el artículo 44 del presente Reglamento.
3. En la resolución arbitral, el Tribunal Arbitral puede incluir las disposiciones complementarias aplicables al arbitraje, proponer el calendario de actuaciones procesales o modificar o integrar procedimientos al proceso.

Artículo 46.- Presentación de las posiciones de las partes

1. Salvo pacto distinto de las partes o que el Tribunal Arbitral haya dispuesto algo diferente, el trámite del arbitraje se rige por las siguientes reglas:
 - a. Una vez instalado, el Tribunal Arbitral debe otorgar al demandante un plazo de diez días para que cumpla con presentar su demanda por escrito.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 25 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

- b. Recibida la demanda, el Tribunal Arbitral debe notificar al demandado para que la conteste por escrito y, de considerarlo conveniente, formule reconvencción dentro de los diez días de notificado.
 - c. En caso el demandado formule reconvencción, el Tribunal Arbitral debe notificar al demandante para que la conteste dentro de los diez días de notificado.
 - d. Todo escrito relativo a las posiciones de las partes, documento, anexo, recaudo y demás información, debe presentarse un original y tantas copias como partes y árbitros haya en el arbitraje.
2. Las partes pueden convenir someterse a un trámite alternativo de presentación simultánea de sus posiciones, el cual se rige por las siguientes reglas:
 - a. Una vez instalado, el Tribunal Arbitral debe otorgar a las partes un plazo de diez días para que, de manera simultánea, presenten sus respectivas posiciones.
 - b. Recibida la posición de cada parte, el Tribunal Arbitral debe notificarla a la contraria para que dentro del plazo de diez días de notificada, proceda con su contestación.
 - c. El presente trámite no admite reconvencción.
3. En los escritos respectivos, el demandante debe alegar los hechos en que se funda, la naturaleza y las circunstancias de la controversia y las pretensiones que formula; por su parte, el demandado debe establecer su posición respecto a lo planteado en la demanda.
4. Las partes deben aportar todos los documentos que consideren pertinentes o hacer referencia a los documentos u otras pruebas que vayan a presentar o proponer.
5. Salvo acuerdo en contrario, en el curso de las actuaciones, cualquiera de las partes está facultadas a modificar o ampliar su demanda, contestación o reconvencción, de ser el caso, a menos que el Tribunal Arbitral considere que no corresponde permitir esa modificación debido a la demora con que se hubiere hecho, el perjuicio que pudiera causar a la otra parte o cualquier otra circunstancia. El contenido de tales modificaciones y ampliaciones debe estar incluido dentro de los alcances del convenio arbitral.

Artículo 47.- Desistimiento total o parcial de las pretensiones

1. Las partes pueden desistirse de la acción, así como de la totalidad de las pretensiones o parte de ellas antes de la actuación probatoria en el proceso. Para ello, deben presentar ante el Tribunal Arbitral un escrito que contenga, además de lo pertinente para su petición, lo siguiente:

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 26 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

- a. Firma legalizada por Notario Público o certificada por la Secretaría General de Centro.
 - b. Copia de documento de identidad y (o) certificado de vigencia de poder, según corresponda.
2. Una vez presentado el escrito, el Tribunal Arbitral debe resolver en el plazo de tres días hábiles, con la mera verificación de la concurrencia de los requisitos establecidos en el numeral 1, sin mayor pronunciamiento sobre el fondo.

Artículo 48.- Facultad del tribunal arbitral para resolver sobre su competencia

1. El Tribunal Arbitral es el único competente para decidir sobre su propia competencia. Esta disposición comprende las excepciones de competencia y los cuestionamientos relativos a la inexistencia, nulidad, anulabilidad, invalidez o ineficacia del convenio arbitral, o por no estar pactado el arbitraje para resolver sobre la materia controvertida o cualquier otra circunstancia cuya estimación impida entrar en el fondo de la controversia.
2. Se encuentran comprendidas en este ámbito, las excepciones por prescripción, caducidad, cosa juzgada y cualquier otra que tenga por objeto impedir la continuación de las actuaciones arbitrales.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal Arbitral no puede resolver las objeciones relativas a la competencia del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» para administrar el arbitraje, de conformidad con el artículo 9 y 28 del Reglamento.

Artículo 49.- Excepciones y mecanismos de defensa

1. Hasta antes de contestar la demanda o la reconvención, o en simultáneo, según corresponda, las partes pueden interponer las excepciones y los cuestionamientos comprendidos en el artículo 48 del Reglamento.
2. Las excepciones y los cuestionamientos deben ser puestos en conocimiento de la contraparte para que proceda a su absolución, dentro del mismo término que se tuvo para contestar tales actos.
3. El Tribunal Arbitral determina discrecionalmente el momento en que resolverá las excepciones y cuestionamientos al arbitraje, pudiendo incluso pronunciarse sobre estos aspectos junto con las cuestiones relativas al fondo de la controversia. Contra la decisión del Tribunal Arbitral no cabe impugnación alguna, sin perjuicio del recurso de anulación de laudo, sea que la oposición u objeción haya sido desestimada o amparada.

Artículo 50.- Reglas aplicables a las audiencias

1. Para el desarrollo de las audiencias se debe observar lo siguiente:

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 27 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

- a. El Secretario General o el Secretario Arbitral, en su caso, debe notificar a las partes, cuando menos con tres días de anticipación, la fecha, hora y el enlace web para la realización de la audiencia virtual. Excepcionalmente, pueden realizarse audiencias presenciales por acuerdo de las partes o si el Tribunal Arbitral así lo estimase conveniente.
 - b. Salvo acuerdo distinto de las partes o decisión del Tribunal Arbitral, todas las audiencias son en estricto privado. Sin perjuicio de la documentación presentada por escrito por las partes, pueden utilizarse registros magnéticos y grabaciones, dejándose constancia de ello en el acta respectiva.
 - c. El Tribunal Arbitral se encuentra facultado para citar a las partes a cuantas audiencias sean necesarias en cualquier estado del arbitraje y hasta antes de emitirse el laudo que le ponga fin.
 - d. El desarrollo de las audiencias consta en un acta que debe ser suscrita por los árbitros, por las partes asistentes y por la Secretaría General o el Secretario Arbitral, en su caso.
 - e. Si una o ambas partes no concurren a una audiencia, el Tribunal Arbitral puede continuar con esta. Si concurriendo, se negaran a suscribir el acta respectiva, se debe dejar constancia de ese hecho en el acta o en dispositivo posterior.
 - f. Las partes asistentes a la audiencia se consideran notificadas en el mismo acto de las decisiones dictadas en ella.
2. El Tribunal Arbitral puede establecer reglas especiales para el desarrollo de las audiencias.

Artículo 51.- Determinación de las cuestiones materia de pronunciamiento

1. Presentadas las posiciones de las partes, conforme al artículo 46 del Reglamento, el Tribunal Arbitral puede citar a audiencia o fijarlas mediante resolución, con el siguiente propósito:
 - a. Determinar las cuestiones que serán materia de pronunciamiento del Tribunal Arbitral.
 - b. Admitir o rechazar los medios probatorios ofrecidos por las partes, sin perjuicio de las facultades contenidas en el artículo 52 del Reglamento.
 - c. Disponer, de estimarlo conveniente, la realización de una o más audiencias referidas a las cuestiones que serán materia de pronunciamiento por el Tribunal Arbitral. En estas audiencias, puede llevarse a cabo la actuación de los medios probatorios que el Tribunal Arbitral determine.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 28 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

2. El Tribunal Arbitral puede disponer la realización de audiencias conjuntas, salvo pacto en contrario, y está facultado para prescindir de la celebración de audiencias cuando los medios probatorios únicamente son documentales.

Artículo 52.- Medios probatorios

1. El Tribunal Arbitral tiene la facultad de determinar de manera exclusiva la admisión, pertinencia, actuación y valor de los medios probatorios, pudiendo ordenar en cualquier momento la presentación o la actuación de las pruebas que estime necesarias.
2. El Tribunal Arbitral también está facultado para prescindir motivadamente de las pruebas ofrecidas y no actuadas, según las circunstancias del caso.
3. Las partes pueden aportar pruebas adicionales cuando el Tribunal Arbitral las faculte para tal fin, por propia iniciativa o a solicitud de ellas.

Artículo 53.- Peritos

1. El Tribunal Arbitral tiene la facultad de nombrar por iniciativa propia o a solicitud de las partes, uno o más peritos que pueden ser personas naturales o jurídicas, para que dictaminen y emitan su opinión especializada sobre las materias que determine el Tribunal Arbitral.
2. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral está facultado para requerir a cualquiera de las partes para que facilite al perito toda la información pertinente, presentando los documentos u objetos necesarios o facilitando el acceso a estos.
3. Recibido el dictamen del perito, el Tribunal Arbitral debe notificar a las partes, a efectos de que expresen su opinión u observaciones acerca del dictamen, en el plazo que el Tribunal Arbitral determine discrecionalmente.
4. Las partes pueden aportar dictámenes periciales por peritos libremente designados por ellas, salvo pacto en contrario.
5. El Tribunal Arbitral está facultado, si así lo considera pertinente, a citar a los peritos designados por él a audiencia con el objeto de que expliquen su dictamen.
6. En este caso, el Tribunal Arbitral está facultado a citar a los peritos de parte para que actúen su medio probatorio. El Tribunal Arbitral además está facultado para determinar libremente el procedimiento a seguir en esta audiencia.

Artículo 54.- Declaraciones

1. El Tribunal Arbitral, por propia iniciativa o a solicitud de una de las partes, puede citar a una persona a declarar sobre hechos o circunstancias relacionados al arbitraje.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 29 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

2. El Tribunal Arbitral está facultado para regular discrecionalmente el trámite de la declaración.

Artículo 55.- Alegaciones y conclusiones finales

1. El Tribunal Arbitral, por propia iniciativa o a petición de una de las partes, puede invitarlas para que presenten sus alegaciones y conclusiones.
2. Los alegatos finales pueden ser presentados en Audiencia de Informes Orales, a pedido de parte o por disposición del Tribunal Arbitral.

Artículo 56.- Cierre de la instrucción

El Tribunal Arbitral debe declarar el cierre de la instrucción cuando considere que las partes han tenido la oportunidad suficiente para exponer su caso. Después de esta fecha, las partes no pueden presentar ningún escrito, alegación ni prueba, salvo requerimiento o autorización del Tribunal Arbitral.

Artículo 57.- Parte renuente

1. Se declarará a la parte renuente en el proceso cuando sin alegar causa suficiente a criterio del Tribunal Arbitral:
 - a. El demandante no presente su demanda dentro del plazo correspondiente, el Tribunal Arbitral debe dar por terminadas las actuaciones, a menos que, oído el demandado, este manifieste su voluntad de ejercitar alguna pretensión.
 - b. El demandado no presente su contestación dentro del plazo correspondiente, el Tribunal Arbitral debe continuar las actuaciones, sin que esa omisión se considere como una aceptación de las alegaciones del demandante.
 - c. Una de las partes no comparezca a una audiencia, no presente pruebas o deje de ejercer sus derechos en cualquier momento, el Tribunal Arbitral puede continuar las actuaciones y dictar el laudo con fundamento en las pruebas que tenga a su disposición.
2. La declaración de renuencia debe ser motivada.

Artículo 58.- Reconsideración

1. Contra las resoluciones distintas al laudo procede únicamente la reconsideración dentro de los tres días siguientes de notificada la resolución.
2. La reconsideración no tiene efectos suspensivos, salvo decisión distinta del Tribunal Arbitral.
3. La decisión expedida por el Tribunal Arbitral que resuelve la reconsideración es definitiva e inimpugnable.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 30 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

Artículo 59.- Medidas cautelares

1. Una vez instalado, el Tribunal Arbitral, a petición de cualquiera de las partes, puede adoptar las medidas cautelares que considere necesarias para garantizar la eficacia del laudo, pudiendo exigir las garantías que estime convenientes para asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la ejecución de la medida.
2. Por medida cautelar, se entiende toda medida temporal, contenida en una decisión que tenga o no forma de laudo, por la que, en cualquier momento previo a la emisión del laudo que resuelva definitivamente la controversia, el Tribunal Arbitral ordena a una de las partes:
 - a. Que mantenga o restablezca el statu quo en espera de que se resuelva la controversia.
 - b. Que adopte medidas para impedir algún daño actual o inminente o el menoscabo del arbitraje, o que se abstenga de llevar a cabo ciertos actos que probablemente ocasionarían dicho daño o menoscabo al arbitraje.
 - c. Que proporcione algún medio para preservar bienes que permitan ejecutar el laudo subsiguiente; o
 - d. Que preserve elementos de prueba que pudieran ser relevantes y pertinentes para resolver la controversia.
3. El Tribunal Arbitral, antes de resolver, debe poner la solicitud en conocimiento de la otra parte. Sin embargo, puede dictar una medida cautelar sin necesidad de poner en conocimiento a la otra parte, cuando la parte solicitante justifique la necesidad de no hacerlo para garantizar que la eficacia de la medida no se frustre. Ejecutada la medida, puede formularse reconsideración contra la decisión.
4. Las medidas cautelares solicitadas a una autoridad judicial antes de la instalación del Tribunal Arbitral no son incompatibles con el arbitraje ni consideradas como una renuncia a él. Ejecutada la medida, la parte beneficiada debe iniciar el arbitraje dentro de los diez días siguientes, si no lo hubiere hecho con anterioridad. Si no lo hace dentro de este plazo o habiendo cumplido con hacerlo, no se instala el Tribunal Arbitral dentro de los noventa días de dictada la medida, esta caduca de pleno derecho.
5. Instalado el Tribunal Arbitral, cualquiera de las partes puede informar a la autoridad judicial de este hecho y pedir la remisión al Tribunal Arbitral del expediente del proceso cautelar.
6. El Tribunal Arbitral está facultado para modificar, sustituir y dejar sin efecto las medidas cautelares que haya dictado, así como las medidas cautelares dictadas

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 31 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

por una autoridad judicial, incluso cuando se trate de decisiones judiciales firmes. Esta decisión puede ser adoptada por el Tribunal Arbitral, ya sea a iniciativa de alguna de las partes o, en circunstancias excepcionales, por iniciativa propia, previa notificación a las partes.

Artículo 60.- Ejecución de las medidas cautelares

1. El Tribunal Arbitral está facultado para ejecutar, a pedido de parte, sus medidas cautelares, salvo que, a su sola discreción, considere necesario o conveniente requerir la asistencia de la fuerza pública.
2. En los casos de incumplimiento de la medida cautelar o cuando se requiera de ejecución judicial, la parte interesada puede recurrir directamente a la autoridad judicial competente.

Artículo 61.- Transacción y término de las actuaciones

1. Si durante las actuaciones arbitrales las partes acuerdan resolver sus diferencias, en forma total o parcial, el Tribunal Arbitral debe dar por terminadas las actuaciones respecto de los extremos acordados y, si lo piden ambas partes y el Tribunal Arbitral no aprecia motivo para oponerse, se debe hacer constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes, sin necesidad de motivación.
2. Las actuaciones arbitrales deben continuar respecto de los extremos de la controversia que no hayan sido objeto de acuerdo.
3. Previamente a la instalación del Tribunal Arbitral, el demandante puede dejar sin efecto su solicitud arbitral ante el Consejo de Arbitraje, siguiendo lo establecido en el artículo 47 del presente Reglamento. En ese supuesto, no se requiere notificar a la demandada ni pedir su aceptación.
4. Instalado el Tribunal Arbitral y antes de la notificación del laudo, las partes, de común acuerdo, pueden poner fin al arbitraje, dejando a salvo su derecho de iniciar otro arbitraje. En ese supuesto, el Tribunal Arbitral debe dar por terminadas las actuaciones.

TÍTULO V: LAUDO ARBITRAL

Artículo 62.- Adopciones de decisiones

1. El Tribunal Arbitral Colegiado puede adoptar decisiones con la concurrencia de la mayoría de los árbitros que lo componen. Las resoluciones se dictan por mayoría de los árbitros, salvo disposición distinta de las partes. Si no hubiese mayoría, la decisión es tomada por el presidente del Tribunal Arbitral.
2. Los árbitros están prohibidos de abstenerse en las votaciones. Si a pesar de tal prohibición lo hicieran, se considera que se adhieren a lo decidido por la mayoría

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 32 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

o por el presidente, según corresponda, sin perjuicio de las sanciones que de dispongan para tal efecto.

Artículo 63.- Formalidad del laudo

1. El laudo debe constar por escrito y ser firmado por los árbitros. Tratándose de un Tribunal Arbitral, basta que sea firmado por la mayoría requerida para adoptar la decisión.
2. Los árbitros pueden expresar su opinión discrepante mediante voto singular.
3. Se entiende que el árbitro que no firma ni emite su opinión discrepante, se adhiere a la decisión de la mayoría o a la del presidente, según corresponda.
4. El Tribunal Arbitral está facultado para emitir laudos parciales sobre cualquier cuestión que se haya determinado como materia sujeta a su pronunciamiento, si así lo estima conveniente, continuándose con el arbitraje respecto al resto de ellas. Estos laudos pueden ser recurridos en anulación luego de haber sido emitido el laudo final y sus rectificaciones, interpretaciones, integraciones o exclusiones, de ser el caso.

Artículo 64.- Plazo para laudar

1. Dispuesto el cierre de la instrucción, conforme al artículo 56 del presente Reglamento, el Tribunal Arbitral debe resolver la controversia en un plazo no mayor de treinta días.
2. El plazo anterior puede prorrogarse facultativamente por una única vez, según decisión motivada del Tribunal Arbitral, por quince días adicionales.

Artículo 65.- Contenido del laudo

1. Todo laudo debe ser motivado, a menos que las partes hayan convenido algo distinto o que se trate de un laudo pronunciado en los términos convenidos por las partes conforme al artículo 61 del presente Reglamento. Deben constar en el laudo, la fecha en que ha sido dictado y el lugar del arbitraje.
2. El Tribunal Arbitral se pronunciará en el laudo sobre la asunción o distribución de los costos del arbitraje, según lo previsto en el artículo 66 del Reglamento.

Artículo 66.- Condena de costos

1. El Tribunal Arbitral debe pronunciarse en el laudo, si procede, sobre la condena para el pago de los costos del arbitraje y debe establecer cuál de las partes debe pagarlos o en qué proporción deben repartirse entre ellas, teniendo presente, de haberse previsto, lo pactado en el convenio arbitral.
2. El término costos comprende:

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 33 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

- a. Los honorarios del Tribunal Arbitral determinados por el Centro.
 - b. Los gastos administrativos del Centro de Arbitraje «ARBITRARE».
 - c. Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje, de haber sido debidamente solicitados.
 - d. El costo del asesoramiento pericial o de cualquier otra asistencia requerida por el Tribunal Arbitral conforme a este Reglamento.
 - e. Los demás gastos originados en las actuaciones arbitrales.
3. Para los efectos de la condena correspondiente se debe considerar el resultado o sentido del laudo, así como la actitud que hubiesen tenido las partes durante el arbitraje, pudiendo penalizar el entorpecimiento o la dilación manifiesta por cualquiera de las partes. También se puede tomar en consideración la pertinencia y cuantía de las pretensiones y si su monto incidió sustancialmente en el incremento de los costos.
 4. Si no hubiera condena, cada parte debe cubrir sus gastos y los que sean comunes en iguales proporciones, entendiéndose como comunes los honorarios y los gastos del Tribunal Arbitral, los honorarios de los peritos designados por dicho colegio por propia iniciativa y los gastos administrativos del Centro.

Artículo 67.- Notificación del laudo

El laudo será notificado dentro del plazo de cinco días, contado desde su presentación en el Centro de Arbitraje «ARBITRARE» por parte del Tribunal Arbitral.

Artículo 68.- Rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo

1. Dentro de los quince días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes puede solicitar al Tribunal Arbitral:
 - a. La rectificación de cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico, informático o de naturaleza similar.
 - b. La interpretación de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria del laudo o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución.
 - c. La integración del laudo por haberse omitido resolver cualquier extremo de la controversia sometida a conocimiento y decisión del Tribunal Arbitral.
 - d. La exclusión del laudo de algún extremo que hubiera sido objeto de pronunciamiento, sin que estuviera sometido a conocimiento y decisión del Tribunal Arbitral o que no sea susceptible de arbitraje.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 34 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

2. El Tribunal Arbitral debe poner la solicitud en conocimiento de la otra parte por el plazo quince días hábiles. Vencido dicho plazo, con la absolución o sin ella, dicho colegiado debe resolver la solicitud en un plazo de quince días. Este plazo puede ser prorrogado a iniciativa del Tribunal Arbitral por diez días hábiles adicionales.
3. El Tribunal Arbitral puede también proceder a iniciativa propia a la rectificación, interpretación e integración del laudo, dentro de los diez días siguientes a su notificación.
4. La rectificación, interpretación, integración y exclusión forman parte integrante del laudo. Contra esta decisión no procede recurso de reconsideración. La notificación de estas decisiones se sujeta a lo dispuesto en el artículo 67 del presente Reglamento.
5. No cabe cobro alguno de honorarios por la rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo.

Artículo 69.- Efectos del laudo

De conformidad con la Ley, el laudo arbitral emitido y debidamente notificado es definitivo, inapelable, produce los efectos de la cosa juzgada, y es eficaz y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.

Artículo 70.- Requisitos para suspender la ejecución del laudo

1. Contra el laudo únicamente puede interponerse recurso de anulación. Este recurso constituye la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en la Ley.
2. La parte que interponga el recurso de anulación contra un laudo y solicite la suspensión de su ejecución, debe presentar a la autoridad judicial competente, una carta fianza bancaria solidaria, incondicionada y de realización automática, extendida a favor de la otra parte, con una vigencia no menor a seis meses, renovable hasta que se resuelva en definitiva el recurso de anulación, y por una cantidad equivalente a la cuantía del valor de la condena contenida en el laudo.
3. Si la condena, en todo o en parte, es puramente declarativa o no es valorizable en dinero o si requiere una liquidación o determinación que no sea únicamente una operación matemática, el Tribunal Arbitral puede señalar un monto razonable en el laudo para la constitución de la fianza bancaria, en las mismas condiciones previstas en el numeral anterior, como requisito para disponer la suspensión de la ejecución.

Artículo 71.- Ejecución arbitral del laudo

1. A solicitud de parte, el Tribunal Arbitral está facultado para llevar a cabo la ejecución del laudo, salvo que, a su sola discreción, considere necesario o

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 35 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

conveniente requerir la asistencia de la fuerza pública. En este caso, cesa en sus funciones sin incurrir en responsabilidad y entrega a la parte interesada, a costo de esta, copia de los actuados correspondientes para que recurra a la autoridad judicial competente a efectos de la ejecución.

2. El Tribunal Arbitral debe requerir el cumplimiento del laudo dentro del plazo de diez días hábiles. La parte ejecutada solo puede oponerse, en el mismo plazo, si acredita con documentos el cumplimiento de la obligación requerida o la suspensión de la ejecución de conformidad con la Ley. El Tribunal Arbitral debe correr traslado de la oposición a la otra parte por el plazo de cinco días hábiles. Vencido dicho plazo, debe resolver dentro de los cinco días hábiles siguientes.
3. La resolución que declara fundada la oposición solo puede ser materia de reconsideración.
4. Los actos de ejecución son dirigidos discrecionalmente por el Tribunal Arbitral.
5. La ejecución arbitral del laudo da lugar al pago de gastos arbitrales adicionales, los mismos que deben ser determinados discrecional y razonablemente por el Director.

Artículo 72.- Conservación de las actuaciones

1. El laudo emitido por el Tribunal Arbitral es conservado por el Centro de Arbitraje «ARBITRARE».
2. Los documentos son devueltos a los interesados, únicamente a solicitud de estos y previa aprobación del Director. A tal efecto, se debe dejar constancia de la entrega y se procede a archivar las copias de los documentos que el Centro considere necesarios, a costo del solicitante.
3. En el término de la conservación, el Centro y su personal deben resguardar la confidencialidad de las actuaciones, sin perjuicio de los supuestos de publicidad o acceso a la información establecidos en la legislación.
4. Transcurrido el plazo establecido en los dispositivos legales desde el término de las actuaciones arbitrales, el Centro puede eliminar, sin responsabilidad alguna, todos los documentos relativos al arbitraje.
5. En los casos donde la Ley no establezca un plazo determinado o cuando este hubiera vencido, ambas partes o alguna de ellas pueden solicitar su custodia, siempre que acrediten el pago por derecho de conservación.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 36 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

TÍTULO VI: ÁRBITRO DE EMERGENCIA

Artículo 73.- Árbítro de emergencia

1. Por su solo sometimiento al arbitraje institucional administrado y organizado por el Centro, cualquiera de las partes que se encuentre en situación de emergencia puede solicitar el nombramiento de un Árbitro de Emergencia para que dicte las medidas correspondientes de acuerdo a las facultades que le reconoce el presente Reglamento.
2. Se entiende como emergencia, toda situación cuya estimación y prolongación en el tiempo pueda devenir en un perjuicio irreparable para alguna de las partes antes de la constitución del Tribunal Arbitral.
3. El Árbitro de Emergencia es competente hasta que se produce la constitución del Tribunal Arbitral, a quienes se trasladan sus facultades y lo subrogan.

Artículo 74.- Medidas de emergencia

El Árbitro de Emergencia emite Resoluciones Arbitrales de Emergencia a las que se refiere el artículo 81 del Reglamento, con sujeción a las condiciones que considere necesarias, e incluye las medidas cautelares pertinentes.

Artículo 75.- Solicitud de árbitro de emergencia

1. La Solicitud de Árbitro de Emergencia debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Los establecidos en los literales a), b), c), d), i) y j) del artículo 25 del presente Reglamento.
 - b. La indicación de las medidas cautelares de emergencia solicitadas. Si las medidas cautelares son de plazo determinado, la duración estimada de la medida cautelar. Si las medidas cautelares recaen sobre bienes ciertos, la determinación de estos. En las demás medidas cautelares, las circunstancias que faciliten su ejecución.
 - c. La fundamentación de hecho y derecho que justifiquen las medidas solicitadas, así como los medios probatorios que lo acrediten, si hubiere.
 - d. De ser el caso, cualquier acuerdo relativo sobre las normas jurídicas aplicables o la adopción de reglas especiales.
 - e. La copia del comprobante de pago por solicitud de Árbitro de Emergencia de conformidad con el Reglamento de Tarifas y Pagos.
2. También se exige para su admisibilidad los requisitos establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 37 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

Artículo 76.- Admisión a trámite de la solicitud de árbitro de emergencia

1. El Secretario General está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de Árbitro de Emergencia, indicados en el artículo 75 del Reglamento, en el plazo máximo de un día hábil.
2. Si el Secretario General encuentra conforme la solicitud de Árbitro de Emergencia, debe designar al Árbitro de Emergencia de manera residual de conformidad con el artículo 35 del presente Reglamento en el plazo máximo de un día hábil.
3. La designación es aleatoria y, por su naturaleza, no requiere la concurrencia de las partes para su desarrollo; sin perjuicio de grabar en audio y video, y dejar constancia en Acta, lo acontecido en la Audiencia.
4. En la Audiencia también se deben elegir tres árbitros sustitutos en orden de prelación, quienes deben ser notificados con su designación en caso el Árbitro de Emergencia designado rechace o decline su designación.
5. Si el Secretario General encuentra que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento, corresponde otorgarle al solicitante el plazo de un día hábil para que subsane. De no efectuar la subsanación en el término establecido, el Secretario General procede con el archivamiento de la solicitud, sin perjuicio del derecho del solicitante a presentar una nueva solicitud en un arbitraje de emergencia o en otro de diferente naturaleza.

Artículo 77.- Designación de árbitro de emergencia

1. El Secretario General debe notificar el Acta de Designación, la grabación en audio y video de la Audiencia, la solicitud y los Reglamentos, al Árbitro de Emergencia designado a fin de que manifieste la aceptación o rechazo a la designación en el plazo de un día hábil luego de notificado.
2. La falta de manifestación del árbitro acerca de su designación dentro del plazo significa su declinación a aceptarla. En este supuesto no aplica lo establecido en el numeral 2 del artículo 15 del presente Reglamento.
3. En caso de declinación o rechazo a la designación, el Secretario General debe proceder de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Reglamento.
4. La aceptación de la designación implica la constitución del Árbitro de Emergencia. Conjuntamente con su aceptación, el Árbitro de Emergencia debe pronunciarse respecto a la necesidad o no de poner en conocimiento la solicitud a la otra parte. En caso de que se determine la necesidad de poner en conocimiento de la otra parte la solicitud, el Secretario General debe correr traslado por el plazo de dos días hábiles a fin de que se pronuncie o manifieste lo conveniente a su derecho. Vencido el término, con la absolución de la

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 38 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

contraparte o sin ella, el árbitro se encuentra facultado para resolver el pedido cautelar presentado, en un plazo máximo de dos días hábiles.

5. Excepcionalmente, el Árbitro de Emergencia puede solicitar y(o) admitir medios probatorios, si lo estima conveniente, otorgando para dichos efectos un plazo razonable de acuerdo a la naturaleza urgente de su solicitud.
6. No procede la discrecionalidad de ampliación de plazos contenida en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 78.- Término de las actuaciones por incumplimiento del solicitante

En el caso de las solicitudes de árbitro de emergencia iniciados antes del proceso arbitral, si dentro del plazo de quince días hábiles desde emitida la Resolución que contiene la Medida Cautelar de Emergencia, el solicitante no presenta la solicitud de arbitraje de conformidad con el artículo 25 del Reglamento, la medida caduca de pleno derecho.

Artículo 79.- Deberes éticos del árbitro de emergencia

1. Los Árbitros de Emergencia también deben cumplir con los mismos deberes de la función arbitral establecidos en el presente Reglamento y el Código de Ética del Centro.
2. Los Árbitros de Emergencia están prohibidos de participar o desempeñarse como asesor, perito, abogado o árbitro de parte del proceso arbitral que conocieron primigeniamente.

Artículo 80.- Recusación al árbitro de emergencia

1. Las partes pueden formular recusación en contra del Árbitro de Emergencia, dentro del día siguiente a la fecha de notificación de la aceptación el Árbitro de Emergencia, o desde la fecha en la que dicha parte tomó conocimiento de los hechos y circunstancias en que funda su recusación, siempre que aquella sea posterior a la recepción de la mencionada notificación.
2. La formulación de la recusación no suspende el trámite de las actuaciones.
3. Una vez presentada la recusación, el Secretario General debe ponerla en conocimiento del árbitro recusado y de la otra parte. Para estos efectos, debe otorgar el plazo de un día para que la absuelvan.
4. Con o sin la absolución de la recusación, esta es resuelta de conformidad con los artículos 38 y 39 del Reglamento.
5. Si la recusación es declarada fundada, la Resolución Arbitral de Emergencia queda sin efecto. En ese caso, el árbitro recusado debe devolver la totalidad de los honorarios arbitrales; y el Secretario General debe proceder de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Reglamento.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 39 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

Artículo 81.- Resolución arbitral de emergencia

1. La decisión del Árbitro de Emergencia debe adoptar la forma de Resolución Arbitral de Emergencia. En dicha Resolución, el árbitro debe decidir si la solicitud cautelar es admisible, si tiene competencia para ordenar las medidas cautelares de emergencia solicitadas y si las partes están obligadas a cumplirlas.
2. Contra la Resolución Arbitral de Emergencia procede el recurso de reconsideración, la solicitud de modificación o variación y la solicitud de dejar sin efecto la medida cautelar.
3. El plazo para interponer los recursos descritos en el numeral anterior es de un día hábil contado a partir de notificados con la Resolución Arbitral de Emergencia.
4. El Árbitro de Emergencia debe poner en conocimiento de la otra parte el recurso presentado para que lo absuelva en el plazo de un día hábil. Con la absolución o sin ella, el Árbitro de Emergencia resuelve el recurso en el plazo de dos días hábiles.

Artículo 82.- Forma y requisito de la resolución arbitral de emergencia

1. La Resolución Arbitral de Emergencia debe constar por escrito y debe contener las razones motivadas en las que se sostiene para decidir.
2. Debe contener firma y fecha del Árbitro de Emergencia.
3. La Secretaría General tiene el plazo de un día de recibida la resolución para notificar a las partes, según corresponda.

Artículo 83.- Cese de la resolución arbitral de emergencia

1. La Resolución Arbitral de Emergencia deja de ser vinculante cuando:
 - a. La parte solicitante de la Medida Cautelar de Emergencia no cumpla con iniciar con el arbitraje de conformidad con el artículo 78 del Reglamento.
 - b. La recusación contra el Árbitro de Emergencia sea declarada fundada, conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento.
 - c. La resolución es revocada por el Tribunal Arbitral a cargo del arbitraje.
 - d. Se haya emitido el laudo final del Tribunal Arbitral, salvo que el Tribunal Arbitral decida expresamente lo contrario.
 - e. Se produzca la terminación de las actuaciones arbitrales antes de la expedición del laudo

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 40 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

2. La declaración de no vinculación o cese de efectos debe constar en resolución arbitral.

Artículo 84.- Reglas aplicables a los gastos arbitrales del árbitro de emergencia

1. El importe por solicitud de Árbitro de Emergencia y los gastos arbitrales son fijados por el Reglamento de Tarifas y Pagos.
2. La Resolución Arbitral de Emergencia decide cuál de las partes debe asumir los costos del procedimiento o en qué proporción han de prorratearse entre ellas, lo cuál posteriormente debe ser considerado por el Tribunal Arbitral al momento de emitir el laudo para que ordene los reembolsos que corresponda.
3. En ningún caso procede la devolución de la tasa administrativa del Centro por concepto de Solicitud de Árbitro de Emergencia o gastos administrativos.

Artículo 85.- Facultades del tribunal arbitral respecto a la resolución arbitral de emergencia

La Resolución Arbitral de Emergencia no es vinculante para el Tribunal Arbitral. Una vez constituido, de oficio o a pedido de parte, los árbitros pueden modificar, variar o dejar sin efecto la resolución, total o parcialmente.

Artículo 86.- Medidas cautelares en sede judicial

El derecho de las partes de recurrir a un Árbitro de Emergencia no impide que soliciten medidas cautelares ante una autoridad judicial competente; no obstante, la tutela cautelar judicial y las medidas cautelares de emergencia reguladas en el presente Reglamento son excluyentes entre sí.

Artículo 87.- Aplicación supletoria de las disposiciones generales

Las disposiciones generales establecidas para el Tribunal Arbitral y el Centro de Arbitraje se aplican de manera supletoria a la presente sección del Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Vigencia

El Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» entra en vigor el 01 de noviembre del 2025.

SEGUNDA. – Actuación como entidad nominadora

1. El Centro de Arbitraje «ARBITRARE» puede actuar como entidad nominadora de árbitros en arbitrajes que no estén bajo su administración, cuando así lo acuerden las partes, en concordancia con el artículo 23 de la Ley.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 41 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

2. En cualquiera de estos supuestos, la parte interesada debe presentar una solicitud al Director, acompañando copia del convenio arbitral y, en su caso, de la solicitud efectuada a la parte contraria para que se realice el nombramiento correspondiente.
3. La Secretaría General debe correr traslado de la solicitud a la otra parte por un plazo de cinco días. Absuelto el traslado o vencido dicho plazo sin haber sido absuelto, la Secretaría General puede citar a una audiencia.
4. El Consejo de Arbitraje es quien realice tal designación, siguiendo el mecanismo establecido en el artículo 33 del Reglamento.
5. El Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*» puede requerir de cualquiera de las partes información adicional que considere necesaria para el desempeño de sus funciones.
6. El Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*» cobra una tarifa por cada solicitud de nombramiento, de acuerdo al Reglamento de Tarifas y Pagos.
7. En todo lo no previsto, se aplicarán las disposiciones sobre arbitraje administrado contenidas en este Reglamento.

TERCERA. – Recusación en arbitrajes no administrados por el Centro

1. El Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*» puede resolver recusaciones en arbitrajes que no estén bajo su administración, cuando así lo acuerden las partes, en aplicación de lo dispuesto en la Ley.
2. Para resolver una solicitud de recusación se aplicará el procedimiento regulado en el artículo 39 del Reglamento, siendo el Código de Ética de aplicación complementaria a las normas que regulen el arbitraje correspondiente.
3. El Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*» puede requerir de cualquiera de las partes o del árbitro recusado información adicional que considere necesaria para el desempeño de sus funciones.
4. El Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*» cobra una tarifa por cada solicitud de recusación, de acuerdo con el Reglamento de Tarifas y Pagos.
5. En todo lo no previsto, se aplican las disposiciones sobre arbitraje administrado contenidas en este Reglamento.

CUARTA. – Remoción en arbitrajes no administrados por el Centro

1. El Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*» puede resolver remociones en arbitrajes que no estén bajo su administración, cuando así lo acuerden las partes o en aplicación de lo dispuesto en la Ley.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 42 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

2. Para resolver una solicitud de remoción se aplicará el procedimiento regulado en el artículo 39 del Reglamento, en lo que fuera pertinente.
3. El Centro puede requerir de cualquiera de las partes, del árbitro renuente o del Tribunal Arbitral información adicional que considere necesaria para el desempeño de sus funciones.
4. El Centro cobra una tarifa por cada solicitud de remoción, la misma que corresponde a la recusación de acuerdo con el Reglamento de Tarifas y Pagos.
5. En todo lo no previsto, se deben aplicar las disposiciones sobre arbitraje administrado por el Centro contenidas en este Reglamento.

QUINTA. – Cláusula modelo de convenio arbitral

La cláusula modelo de arbitraje es: *«Las partes acuerdan que las controversias, derivadas o relacionados con el presente contrato, incluidas las que se refieran a su nulidad o invalidez, se resolverán mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje «ARBITRARE», a cuyas normas, administración y decisión se someten incondicionalmente».*

SEXTA. – Denominación del Centro de Arbitraje

Cualquier referencia al «Centro de Arbitraje ARBITRARE» o al «Centro ARBITRARE Soluciones Legales y Arbitrales S.A.C.» contenida en un convenio arbitral, se entiende hecha al «Centro de Arbitraje “ARBITRARE”».

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ÚNICA. - Aplicación del reglamento

Todas las disposiciones contempladas en el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» se aplican únicamente a los arbitrajes iniciados luego de su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Vigencia

La aprobación de la versión 05 del Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» se realiza mediante Decisión Directoral Nro. 28-2025-CA/ARBITRARE, y entra en vigencia el 01 de diciembre de 2025.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 43 de 62	Versión: 05
---	--	---------------------	----------------

ANEXO I

SOLICITUD DE ARBITRAJE DE ÁRBITRO ÚNICO

SOLICITUD DE ARBITRAJE

AL DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE «ARBITRARE»:

1. DATOS DEL DEMANDANTE

- Nombre o Razón Social:_____
- _____
- Número de DNI o RUC: _____
- Representante: _____
- con DNI Nro. _____, facultado según _____
- _____
- Domicilio Real:_____
- Domicilio Procesal:_____
- Teléfono / Celular:_____
- Correo Electrónico:_____

2. DATOS DEL DEMANDADO

- Nombre o Razón Social:_____
- _____
- Número de DNI o RUC: _____
- Domicilio:_____
- Teléfono / Celular:_____
- Correo Electrónico:_____

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 44 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

3. CONVENIO ARBITRAL

- Las partes tienen un convenio arbitral que está contenido en la Cláusula _____ del Contrato _____ celebrado con fecha _____, que se adjunta a la presente.
- Las partes no cuentan con un convenio arbitral; sin embargo, la ley establece que sus controversias deben ser sometidas a arbitraje.

4. TIPO DE ARBITRAJE

Las controversias se resolverán mediante arbitraje:

- De Derecho.
- De Conciencia.
- Nacional.
- Internacional.

5. MATERIA DE LA CONTROVERSIA QUE DESEE SOMETER A ARBITRAJE

6. PRETENSIONES

1) _____

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 45 de 62	Versión: 05
--	--	----------------------------	-----------------------

2) _____

3) _____

7. MEDIDA CAUTELAR

- Se ha interpuesto medida cautelar recaída en el Exp. _____, del _____ Juzgado _____.
- No se ha interpuesto medida cautelar.

8. DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO ÚNICO

- Presenta propuesta de cinco árbitros para designación de Árbitro Único:
 1. _____,
 2. _____,
 3. _____,
 4. _____,
 5. _____.
- Solicito que el Árbitro Único sea designado por el Centro de Arbitraje «ARBITRARE» de la empresa Arbitrare Soluciones Legales y Arbitrales S.A.C.

9. ANEXOS

- Comprobante de pago por concepto de tasa por presentación de solicitud de arbitraje.
- Copia del Documento Oficial de Identidad, copia de la Ficha RUC de la Persona Jurídica o copia del Contrato de Consorcio donde se designe representante común.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 46 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

- Copia del poder del representante, sea Testimonio de la Escritura Pública, Acta legalizada o, en su defecto, copia literal de la Vigencia de poder expedida por los Registros Públicos.
- Copia del documento en que conste el convenio arbitral.
- Copia de documentos relacionados con la controversia.
- Copia de los actuados judiciales relativos a medidas cautelares, solicitadas y/o ejecutadas con anterioridad a la presentación de esta solicitud, de corresponder.
- Otros:_____

La presente solicitud de arbitraje se presenta de manera virtual al correo secretaria@arbitrareperu.com.

- **DECLARO SOMETERME A LOS REGLAMENTOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE «ARBITRARE» VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.**
- **AUTORIZO EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES AL CENTRO DE ARBITRAJE «ARBITRARE», SEGÚN LA LEY NRO. 29733.**

_____, _____ de _____ del 20____.

_____ **[Firma]** _____

Nombres y Apellidos

DOI Nro. _____

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 47 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

ANEXO II

SOLICITUD DE ARBITRAJE DE TRIBUNAL ARBITRAL

SOLICITUD DE ARBITRAJE

AL DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE «ARBITRARE»:

1. DATOS DEL DEMANDANTE

- Nombre o Razón Social: _____

- Número de DNI o RUC: _____
- Representante: _____
con DNI Nro. _____, facultado según _____

- Domicilio Real: _____
- Domicilio Procesal: _____
- Teléfono / Celular: _____
- Correo Electrónico: _____

2. DATOS DEL DEMANDADO

- Nombre o Razón Social: _____

- Número de DNI o RUC: _____
- Domicilio: _____
- Teléfono / Celular: _____
- Correo Electrónico: _____

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 48 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

3. CONVENIO ARBITRAL

- Las partes tienen un convenio arbitral que está contenido en la Cláusula _____ del Contrato _____ celebrado con fecha _____, que se adjunta a la presente.
- Las partes no cuentan con un convenio arbitral; sin embargo, la ley establece que sus controversias deben ser sometidas a arbitraje.

4. TIPO DE ARBITRAJE

Las controversias se resolverán mediante arbitraje:

- De Derecho.
- De Conciencia.
- Nacional.
- Internacional

5. MATERIA DE LA CONTROVERSIA QUE DESEE SOMETER A ARBITRAJE

6. PRETENSIONES

1. _____
2. _____
3. _____

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 49 de 62	Versión: 05
--	--	----------------------------	-----------------------

7. MEDIDA CAUTELAR

- Se ha interpuesto medida cautelar recaída en el Exp. _____, del _____ Juzgado _____.
- No se ha interpuesto medida cautelar.

8. DESIGNACIÓN DE TRIBUNAL ARBITRAL

Solicito que el Tribunal Arbitral esté compuesto por 3 árbitros, por lo cual señalo como árbitro de parte a: _____ con dirección en _____, celular _____- correo electrónico _____. Asimismo, solicito que el Presidente sea designado por el Centro de Arbitraje «ARBITRARE» de la empresa Arbitrare Soluciones Legales y Arbitrales S.A.C.

9. ANEXOS

- Comprobante de pago por concepto de tasa por presentación de solicitud de arbitraje.
- Copia del Documento Oficial de Identidad, copia de la Ficha RUC de la Persona Jurídica o copia del Contrato de Consorcio donde se designe representante común.
- Copia del poder del representante, sea Testimonio de la Escritura Pública, Acta legalizada o, en su defecto, copia literal de la Vigencia de poder expedida por los Registros Públicos.
- Copia del documento en que conste el convenio arbitral.
- Copia de documentos relacionados con la controversia.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 50 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

- Copia de los actuados judiciales relativos a medidas cautelares, solicitadas y/o ejecutadas con anterioridad a la presentación de esta solicitud, de corresponder.
- Otros: _____

La presente solicitud de arbitraje se presenta de manera virtual al correo secretaria@arbitrareperu.com.

- DECLARO SOMETERME A LOS REGLAMENTOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE «ARBITRARE» VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.
- AUTORIZO EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES AL CENTRO DE ARBITRAJE «ARBITRARE», SEGÚN LA LEY NRO. 29733.

_____, _____ de _____ del 20____.

_____[Firma]_____
Nombres y Apellidos
DOI Nro. _____

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 51 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

ANEXO III

SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO DE EMERGENCIA

AL DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE «ARBITRARE»:

1. DATOS DEL DEMANDANTE

- Nombre o Razón Social:_____
- _____
- Número de DNI o RUC: _____
- Representante: _____
- con DNI Nro. _____, facultado según _____
- _____
- Domicilio Real:_____
- Domicilio Procesal:_____
- Teléfono / Celular:_____
- Correo Electrónico:_____

2. DATOS DEL DEMANDADO

- Nombre o Razón Social:_____
- _____
- Número de DNI o RUC: _____
- Domicilio:_____
- Teléfono / Celular:_____
- Correo Electrónico:_____

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 52 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

3. CONVENIO ARBITRAL

Las partes en el convenio arbitral que está contenido en la Cláusula _____ del Contrato _____ celebrado con fecha _____, que se adjunta a la presente, se han sometido expresamente a la competencia del Centro de Arbitraje «ARBITRARE».

4. MEDIDAS CAUTELARES DE EMERGENCIA

Con la designación del árbitro de emergencia, se solicitan las siguientes medidas cautelares:

1. _____, misma que recae sobre _____ cuya titularidad es de _____, por el plazo de _____;
2. _____, misma que recae sobre _____ cuya titularidad es de _____, por el plazo de _____.

5. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE JUSTIFICAN LAS MEDIDAS

6. ANEXOS

- Comprobante de pago por concepto de tasa por presentación de solicitud designación de árbitro de emergencia.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 53 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

- Copia del Documento Oficial de Identidad, copia de la Ficha RUC de la Persona Jurídica o copia del Contrato de Consorcio donde se designe representante común.
- Copia del poder del representante, sea Testimonio de la Escritura Pública, Acta legalizada o, en su defecto, copia literal de la Vigencia de poder expedida por los Registros Públicos.
- Copia del documento en que conste el convenio arbitral donde expresamente se designe al Centro de Arbitraje «ARBITRARE» como entidad administradora del arbitraje.
- Copia de documentos relacionados con las medidas cautelares de emergencia solicitadas.
- Otros:_____

La presente solicitud de arbitraje se presenta de manera virtual al correo secretaria@arbitrareperu.com.

- **DECLARO SOMETERME A LOS REGLAMENTOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE «ARBITRARE» VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.**
- **AUTORIZO EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES AL CENTRO DE ARBITRAJE «ARBITRARE», SEGÚN LA LEY NRO. 29733.**

_____, _____ de _____ del 20____.

_____[Firma]_____
Nombres y Apellidos
DOI Nro. _____

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 54 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

ANEXO IV

OPOSICIÓN AL ARBITRAJE

AL DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE «ARBITRARE»:

1. DATOS DEL SOLICITANTE

- Nombre o Razón Social: _____

- Número de DNI o RUC: _____
- Representante: _____
con DNI Nro. _____, facultado según _____

- Domicilio Real: _____
- Domicilio Procesal: _____
- Teléfono / Celular: _____
- Correo Electrónico: _____

2. EXPRESIÓN CONCRETA DE LO SOLICITADO

Formulo **OPOSICIÓN AL ARBITRAJE** contra el Expediente Arbitral Nro. _____ administrado por el Centro de Arbitraje «ARBITRARE» e iniciado mediante solicitud de arbitraje de fecha _____ de _____ de 20____ por _____, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Procesal del Arbitraje, a razón de que:

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 55 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

- No existe un convenio arbitral celebrado entre las partes y no existe norma imperativa que establezca que la solución de controversias deba ser resuelta mediante arbitraje institucional en cualquier Centro.
- Existe un convenio arbitral que determina inequívocamente a otro Centro de Arbitraje.
- Existe un convenio arbitral que determina preferentemente a otro Centro de Arbitraje, y no se ha agotado dicha preferencia.

7. FUNDAMENTOS DE HECHO O DE DERECHO QUE FUNDAMENTAN LA OPOSICIÓN

8. ANEXOS

- Comprobante de pago por concepto de tasa por presentación de oposición a la solicitud de arbitraje.
- Copia del Documento Oficial de Identidad, copia de la Ficha RUC de la Persona Jurídica o copia del Contrato de Consorcio donde se designe representante común.
- Copia del poder del representante, sea Testimonio de la Escritura Pública, Acta legalizada o, en su defecto, copia literal de la Vigencia de poder expedida por los Registros Públicos.
- Copia del documento en que conste el convenio arbitral donde se designa otro Centro de Arbitraje y(o) otorga preferencia a otro Centro de Arbitraje.
- Otros:_____

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 56 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

La presente solicitud de búsqueda se presenta de manera digital al correo secretaria@arbitrareperu.com.

DECLARO SOMETERME A LOS REGLAMENTOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE «ARBITRARE» VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

_____, _____ de _____ del 20____.

_____[Firma]_____
Nombres y Apellidos
DOI Nro. _____

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 57 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

ANEXO V

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

A LA SECRETARÍA GENERAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE «ARBITRARE»:

1. DATOS DEL SOLICITANTE

- Nombre o Razón Social: _____

- Número de DNI o RUC: _____
- Representante: _____
con DNI Nro. _____, facultado según _____

- Domicilio Real: _____
- Domicilio Procesal: _____
- Teléfono / Celular: _____
- Correo Electrónico: _____

2. EXPRESIÓN CONCRETA DE LO SOLICITADO

Solicito a su despacho se sirva a Certificar la Firma del Documento
signado: _____

_____ con _____ (___)

folios, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento Procesal del
Centro.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 58 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

3. ANEXOS

- Comprobante de pago por concepto de tasa por solicitud de certificación de firmas.
- Copia simple de DNI del solicitante.
- Otros:_____

La presente solicitud de búsqueda se presenta de manera digital al correo secretaria@arbitrareperu.com.

_____, _____ de _____ del 20____.

_____[Firma]_____
Nombres y Apellidos
DOI Nro. _____

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 59 de 62	Versión: 05
---	--	---------------------	----------------

ANEXO VI

SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

A LA SECRETARÍA GENERAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE «ARBITRARE»:

1. DATOS DEL SOLICITANTE

- Nombre o Razón Social: _____

- Número de DNI o RUC: _____
- Representante: _____
con DNI Nro. _____, facultado según _____

- Domicilio Real: _____
- Domicilio Procesal: _____
- Teléfono / Celular: _____
- Correo Electrónico: _____

2. EXPRESIÓN CONCRETA DE LO SOLICITADO

- Solicito a su despacho se sirva a Expedir Copias Certificadas del íntegro del Expediente Nro. _____, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Procesal del Centro, concordante con el literal e) del inciso 1 del artículo 7 del mismo articulado.
- Solicito a su despacho se sirva a Expedir Copias Certificadas del Expediente Nro. _____, en concreto desde el folio _____ hasta el folio _____.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 60 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

- Solicito a su despacho se sirva a Expedir Copias Certificadas del Expediente Nro. _____, en concreto del documento _____, de fecha _____.

3. LEGITIMIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

- Me encuentro autorizado para solicitar las copias certificadas en mi calidad de parte del proceso arbitral.
- Me encuentro autorizado para solicitar las copias certificadas por Ley.
- Me encuentro autorizado para solicitar copias certificadas porque las actuaciones se encuentran libres del tratamiento de confidencialidad.

*Declaro expresamente que, con la emisión de las copias certificadas, me obligo a guardar reserva sobre todos los asuntos e información protegidos por la garantía de confidencialidad, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Procesal del Centro, la Ley de Arbitraje y las leyes aplicables, bajo responsabilidad.

4. ANEXOS

- Comprobante de pago por concepto de tasa por solicitud de expedición de copias certificadas.
- Copia simple de DNI del solicitante.
- Otros:_____

La presente solicitud de búsqueda se presenta de manera digital al correo secretaria@arbitrareperu.com.

DECLARO SOMETERME A LOS REGLAMENTOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE «ARBITRARE» EN RELACIÓN AL PRINCIPIO Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

_____, _____ de _____ del 20____.

_____[Firma]_____
Nombres y Apellidos
DOI Nro. _____

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 61 de 62	Versión: 05
---	--	---------------------	----------------

ANEXO VII

SOLICITUD DE BÚSQUEDA ARBITRAL

A LA SECRETARÍA GENERAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE «ARBITRARE»:

1. DATOS DEL SOLICITANTE

- Nombre o Razón Social: _____

- Número de DNI o RUC: _____
- Representante: _____
con DNI Nro. _____, facultado según _____

- Domicilio Real: _____
- Domicilio Procesal: _____
- Teléfono / Celular: _____
- Correo Electrónico: _____

2. EXPRESIÓN CONCRETA DE LO SOLICITADO

- Solicito a su despacho se sirva buscar el siguiente expediente arbitral:
 - Demandante: _____
 - Demandado: _____
 - Número de expediente: _____

3. ANEXOS

- Copia simple del DNI del solicitante.
- Tasa por búsqueda.

 ARBITRARE	REGLAMENTO PROCESAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 62 de 62	Versión: 05
---	--	----------------------------	-----------------------

La presente solicitud de búsqueda se presenta de manera digital al correo secretaria@arbitrareperu.com.

DECLARO SOMETERME A LOS REGLAMENTOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE «ARBITRARE» EN RELACIÓN AL PRINCIPIO Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

_____, _____ de _____ del 20____.

_____[Firma]_____
Nombres y Apellidos
DOI Nro. _____

DECISIÓN DIRECTORAL NRO. 28-2025-CA/ARBITRARE

Expedida por el Director del Centro de Arbitraje “ARBITRARE” con fecha 1 de diciembre de 2025, sobre aprobación de la versión 05 del Reglamento Procesal de Arbitraje y sus anexos, así como los lineamientos y;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de septiembre de 2025, a fin de lograr la inscripción en el Registro de Instituciones Arbitrales del Organismo Especializado en Contrataciones Eficientes (REGAJU - OECE), se aprobó el Reglamento Interno del Centro que conlleva cambios en su organización y funciones de sus órganos. En ese sentido, es necesario actualizar los demás documentos institucionales del Centro de Arbitraje que estén acorde al nuevo Reglamento y a la normativa especial en contrataciones públicas, como lo es el Reglamento Procesal del Centro y sus anexos.
2. Asimismo, debido a la implementación del Sistema de Arbitraje SIS-ARB en la página web del Centro de Arbitraje www.arbitrareperu.com que permitirá la trazabilidad de procesos arbitrales, así como la presentación de solicitudes de arbitraje, solicitudes de recusación de árbitros, quejas y presentación de documentos por mesa de partes virtual, es que se requiere aprobar lineamientos para que los usuarios conozcan del funcionamiento y presenten dichos documentos.
3. Por consiguiente, se han creado 4 instructivos para los usuarios, los cuales son los siguientes:
 - a. **ARB-I-CA25 v.01**- *Instructivo de presentación de solicitud de arbitraje por la página web (SIS-ARB).*
 - b. **ARB-I-CA26 v.01**- *Instructivo de presentación de escritos por la página web (SIS-ARB).*
 - c. **ARB-I-CA27 v.01**- *Instructivo de presentación de recusación por la página web (SIS-ARB).*
 - d. **ARB-I-CA28 v.01**- *Instructivo de presentación de queja por la página web (SIS-ARB).*

4. Que, de conformidad con el literal b) del numeral 1 del artículo 16 del Reglamento Interno del Centro, concordado con el con el literal k) del numeral 1 del artículo 17 del mismo, corresponde aprobar la referida actualización y disponer su publicación en la página web www.arbitrareperu.com.

Por consiguiente, y en uso de sus facultades, el **DIRECTOR DECIDE:**

PRIMERO: APROBAR la actualización de la **versión 05 del Reglamento Procesal de Arbitraje** del Centro de Arbitraje "ARBITRARE", identificado con código **ARB-D-CA22** y sus Anexos del I al VII, el cual entra en vigencia a partir del **01 de diciembre de 2025**.

SEGUNDO: APROBAR cuatro instructivos para el Sistema de Arbitraje SIS-ARB, los cuales son los siguientes:

- Instructivo de presentación de solicitud de arbitraje por la página web (SIS-ARB), identificado con el código ARB-I-CA25 V.01.
- Instructivo de presentación de escritos por la página web (SIS-ARB), identificado con el código ARB-I-CA26 V.01.
- Instructivo de presentación de recusación por la página web (SIS-ARB), identificado con el código ARB-I-CA27 V.01.
- Instructivo de presentación de queja por la página web (SIS-ARB), identificado con el código ARB-I-CA28 V.01.

TERCERO: DISPONER la publicación del Reglamento Procesal de Arbitraje en la página web del Centro de Arbitraje "ARBITRARE" www.arbitrareperu.com y de los cuatro instructivos para presentación de documentos por mesa de partes virtual, así como socializar con los árbitros de la nómina del Centro.

Huanchaco, 01 de diciembre de 2025



Firmado digitalmente por:
PAZ FIGUEROA OSCAR ABEL
FIR 17865484 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 16:46:30-0500

Mg. Oscar Abel Paz Figueroa

DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE "ARBITRARE"

